



**REGLAMENTACION
AERONAUTICA
BOLIVIANA**

RAB 142

Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil

Segunda edición, Enmienda 13, R.A. N° 227 de 09/JUN/2026

Aplicabilidad:

Esta enmienda reemplaza, desde el 26 de noviembre de 2026, todas las enmiendas anteriores del RAB 142.

RAB 142

Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil

| Detalle de enmiendas al RAB 142 | | | |
|---------------------------------|--|---|----------------------|
| Enmienda | Origen | Temas | Aplicable |
| Primera Edición | Primera Reunión Panel Expertos Estructura (RPEE/1) diciembre 2006. Primera Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/1), abril 2007. Tercera Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/3), abril 2008. Décimo novena Junta General Ordinaria del SRVSOP, Conclusión JG 19/07, diciembre 2008. | Requisitos de certificación y reglas de operación para centros de entrenamiento de aeronáutica civil, destinados a la instrucción y el entrenamiento de los miembros de la tripulación de vuelo (piloto de transporte de línea aérea, habilitación de tipo, piloto con tripulación múltiple (MPL) y mecánico de a bordo). | 12 de diciembre 2008 |
| 1 | Sexta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/6), Setiembre 2010. Vigésima Tercera Junta General Ordinaria del SRVSOP, Conclusión JG 23/05, julio 2011. | Apéndice 4 Curso para la licencia de piloto con tripulación múltiple – avión. | 26 de julio 2011 |
| 2 | Séptima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/7), setiembre 2011. Vigésimo Cuarta Junta General Ordinaria del SRVSOP. Conclusión JG 24/02, marzo 2012. | Modificación de las Secciones 142.215 Requisitos de elegibilidad para los instructores de vuelo de un CEAC; 142.230 Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) e incorporación del Apéndice 6 sobre Estructura y contenido del MIP: | 26 de marzo 2012 |
| 3 | Octava Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica, agosto 2012. Vigésimo Quinta Junta General Ordinaria del SRVSOP. Conclusión JG 25/11. | Intervalos de la instrucción para el personal de instructores de vuelo, Secciones 142.210 y 142.215. | 7 de noviembre 2012 |
| 4 | Novena Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/9), septiembre 2013. Vigésimo Sexta Junta General SRVSOP, diciembre 2012, Conclusión | Incorporación de nuevas definiciones. | 3 de diciembre 2013 |

| Detalle de enmiendas al RAB 142 | | | |
|---------------------------------|--|--|----------------------|
| Enmienda | Origen | Temas | Aplicable |
| | JG 26/05. | | |
| 5 | Décima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/10), agosto 2014. Vigésimo Séptima Junta General SRVSOP, noviembre 2014, Decisión JG 27/26. | Incorporación de definiciones y Enmienda 172 del Anexo 1 sobre requisitos de instrucción para la prevención y recuperación de la pérdida de control de aeronave en los Apéndices 1 y 4. | 17 de noviembre 2014 |
| 6 | Décima Segunda Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/12). Vigésimo Novena Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, noviembre 2016. | Enmienda Sección 142.235 sobre sistema de garantía de calidad. | 18 de noviembre 2016 |
| 7 | Décima Tercera Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/13). Trigésima Reunión Ordinaria Junta General del SRVSOP, diciembre 2017. Conclusión JG 30/02 | Enmienda de las Secciones 142.001 sobre aplicación del LAR 142 y 142.400 respecto al mantenimiento de aeronaves. Incorporación de nueva Sección 142.015 sobre requisitos de aceptación de centros de entrenamiento extranjeros. | 3 de diciembre 2017 |
| 8 Segunda edición | Décima Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/14). Junta General - Mecanismo de aprobación expresa del Conjunto LAR PEL Carta LN 3/17.07-SA5180, abril 2019 | Incorporación de nuevas definiciones en la Sección 142.005 de la Enmienda 175 del Anexo 1 y otras estandarizadas con el Conjunto LAR PEL. Enmienda de las Secciones 142.010, 142.015, 142.105 y 142.125 con oportunidades de mejora en los requisitos. Edición del texto del reglamento en una sola columna. | 1ro. de febrero 2019 |
| 9 | Décima Quinta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/15). Junta General - Mecanismo de aprobación expresa del Conjunto LAR PEL Carta LN 3/17.07-SA5230 Junio 2020 | Incorporación de nuevo Apéndice 7 sobre marco de competencia para la instrucción y evaluación del piloto a distancia. | 01/12/2021 |
| | Décima Sexta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/16). | Enmienda 176 al Anexo 1: Enmienda que comprende la armonización con la Enmienda 5 de los PANS-TRG, nuevas definiciones; enmienda de las disposiciones relativas al equipo de instrucción de | |

| Detalle de enmiendas al RAB 142 | | | |
|---------------------------------|--|--|------------|
| Enmienda | Origen | Temas | Aplicable |
| | | vuelo e introducción de modificaciones menores a las disposiciones existentes y Apéndice 8 sobre criterios para la realización del curso con modalidad de enseñanza a distancia (Apéndice 8) | |
| | | Enmienda 177 al Anexo 1: Enmienda consiguiente para alinear las definiciones con la Enmienda 90 del Anexo 10, Volumen V, y la primera edición del Anexo 10, Volumen VI, en relación con los "Procedimientos relativos al enlace C2" y los "Sistemas del enlace C2" | |
| 10 | Oportunidades de mejora RPEL/16. | Oportunidades de mejora a las Definiciones (Sección 142.005); Oportunidades de mejora a la Sección 142.400 Aeronaves | 01/12/2023 |
| 11 | Décima Séptima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/17). Junta General – Mecanismo de aprobación expresa Comunicaciones LN 3/17.07-SA6934 y LN 3/17.07-SA6936 Febrero 2023. | Enmienda 178 al Anexo 1: Modificación de los requisitos de las Secciones 142.405 – Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y 142.410 sobre las características de los mismos, para estar acorde con la RAB 60. | |
| | | Curso de instrucción y evaluación basadas en competencias para el MPL (Apéndice 4) RESERVADO. | |
| 12 | Décima Novena Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/19). Trigésima Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP, febrero 2025. Conclusión JG 36/01 | Enmienda de la Sección 142.005 incorporando la definición de dispositivo de instrucción de vuelo estandarizada con el LAR 60 y la aclaración que los términos de instrucción reconocida y aprobada tienen el mismo significado en el LAR 142. | 02/02/2026 |
| 13 | Enmienda 2 del Anexo 19 Enmienda 2 del Anexo 19 y enmiendas consiguientes de los Anexos 1; 6, Partes I y III; y 13 Quinta reunión del Grupo Experto en Gestión de la Seguridad Operacional | Enmienda consiguiente para alinear las definiciones con la Enmienda 2 del Anexo 19, en relación con el "Programa estatal de seguridad operacional (SSP)" La definición se ha actualizado para incluir aspectos importantes de un programa estatal de seguridad operacional y destacar que el propósito de un SSP es apoyar al | 26/11/2026 |

| Detalle de enmiendas al RAB 142 | | | |
|---------------------------------|---|---|-----------|
| Enmienda | Origen | Temas | Aplicable |
| | (SMP/5), 9ª reunión del Grupo Experto en Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPASP) y 5ª reunión del Grupo de Trabajo del Grupo Experto en Diseño y Operaciones de Aeródromo (ADOP/WG/5) | Estado en la gestión proactiva de la seguridad operacional. | |
| | | | |
| | | | |

RAB 142

Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil

| Lista de páginas efectivas del RAB 142 | | | |
|--|------------------------|-----------------|---------------------|
| Detalle | Páginas | Revisión | Fecha de aplicación |
| Preámbulo | vii a xii | | |
| Capítulo A | 142-A-1 a 142-A-7 | Enmienda 13 | 26/11/2026 |
| Capítulo B | 142-B-1 a 142-B-6 | Enmienda 12 | 02/02/2026 |
| Capítulo C | 142-C-1 a 142-C-8 | Enmienda 12 | 02/02/2026 |
| Capítulo D | 142-D-1 a 142-D-3 | Segunda edición | Febrero 2019 |
| Capítulo E | 142-E-1 a 142-E-7 | Enmienda 11 | 01/12/2023 |
| Apéndice 1 | 142-AP1-1 a 142-AP1-11 | Segunda edición | Febrero 2019 |
| Apéndice 2 | 142-AP2-1 a 142-AP2-5 | Segunda edición | Febrero 2019 |
| Apéndice 3 | 142-AP3-1 a 142-AP3-6 | Segunda edición | Febrero 2019 |
| Apéndice 4 | 142-AP4-1 a 142-AP4-5 | Enmienda 11 | 01/12/2023 |
| Apéndice 5 | 142-AP5-1 | Segunda edición | 01/12/2023 |
| Apéndice 6 | 142-AP6-1 a 142-AP6-6 | Segunda edición | Febrero 2019 |
| Apéndice 7 | 142-AP7-1 a 142-AP7-6 | Enmienda 9 | 01/12/2021 |
| Apéndice 8 | 142-AP8-1 a 142-AP8-4 | Enmienda 11 | 01/12/2023 |
| Apéndice 9 | 142-AP9-1 a 142-AP9-4 | Enmienda 13 | 26/11/2026 |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

ÍNDICE

RAB 142

Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil

| | |
|---|--------------|
| CAPÍTULO A GENERALIDADES | 142-A |
| 142.001 Aplicación | 142-A-1 |
| 142.005 Definiciones y abreviaturas | 142-A-1 |
| 142.010 Solicitud, emisión y enmienda del certificado | 142-A-7 |
| 142.015 Aceptación de centros de entrenamiento extranjeros | 142-A-7 |
| 142.020 Registro de certificados | 142-A-8 |
| CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN | 142-B |
| 142.100 Certificación requerida | 142-B-1 |
| 142.105 Requisitos de certificación | 142-B-1 |
| 142.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción | 142-B-1 |
| 142.115 Aprobación del programa de instrucción y/o entrenamiento | 142-B-2 |
| 142.120 Duración del certificado | 142-B-3 |
| 142.125 Contenido mínimo del certificado | 142-B-3 |
| 142.130 CEAC Satélite | 142-B-4 |
| 142.135 Dirección y organización | 142-B-4 |
| 142.140 Privilegios | 142-B-5 |
| 142.145 Limitaciones | 142-B-5 |
| 142.150 Notificación de cambios a la DGAC | 142-B-5 |
| 142.155 Cancelación, suspensión o denegación del certificado | 142-B-6 |
| CAPÍTULO C REGLAS DE OPERACIÓN | 142-C |
| 142.200 Requisitos de instalaciones y edificaciones | 142-C-1 |
| 142.205 Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción | 142-C-1 |
| 142.210 Personal del CEAC | 142-C-2 |
| 142.215 Requisitos de elegibilidad para los instructores de un centro de entrenamiento | 142-C-2 |
| 142.220 Requisitos de elegibilidad de examinadores de vuelo | 142-C-4 |
| 142.225 Privilegios y limitaciones de un instructor de vuelo y examinador de vuelo | 142-C-5 |
| 142.230 Manual de instrucción y procedimientos | 142-C-5 |
| 142.235 Sistema de garantía la calidad | 142-C-6 |
| 142.240 Exámenes | 142-C-7 |
| 142.245 Autoridad para inspeccionar y/o auditar | 142-C-7 |
| CAPÍTULO D ADMINISTRACIÓN | 142-D |
| 142.300 Exhibición del certificado | 142-D-1 |
| 142.305 Matriculación | 142-D-1 |
| 142.310 Registros | 142-D-1 |
| 142.315 Certificados de graduación | 142-D-2 |
| 142.320 Constancia de estudios | 142-D-3 |

| | |
|--|--------------|
| CAPÍTULO E EQUIPO DE INSTRUCCIÓN DE VUELO..... | 142-E |
| 142.400Aeronaves..... | 142-E-1 |
| 142.405Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo..... | 142-E-2 |
| 142.410Clasificación y características de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo..... | 142-E-3 |

Apéndices:

| | | |
|------------|---|-----------|
| Apéndice 1 | Curso para la habilitación de tipo. | 142-AP1-1 |
| Apéndice 2 | Curso para la licencia de piloto de transporte de línea aérea | 142-AP2-1 |
| Apéndice 3 | Curso para mecánico de a bordo | 142-AP3-1 |
| Apéndice 4 | Curso para la licencia de piloto con tripulación Múltiple – avión (MPL) RESERVADO..... | 142-AP4-1 |
| Apéndice 5 | Otros cursos de instrucción y entrenamiento | 142-AP5-1 |
| Apéndice 6 | Estructura y contenido del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP) | 142-AP6-1 |
| Apéndice 7 | Marco de competencia para la instrucción y evaluación del piloto a distancia | 142-AP7-1 |
| Apéndice 8 | Criterios para la realización de cursos con modalidad de enseñanza a distancia | 142-AP8-1 |
| Apéndice 9 | Requisitos legales y económicos-financieros | 142-AP9-1 |

RAB 142

PREÁMBULO

Antecedentes

La quinta reunión de Autoridades de Aviación Civil de la Región SAM (Cuzco, 5 al 7 junio de 1996), consideró las actividades del Proyecto Regional RLA/95/003 como un primer paso para la creación de un organismo regional para la vigilancia de la seguridad operacional, destinado a mantener los logros del Proyecto y alcanzar un grado uniforme de seguridad en la aviación al nivel más alto posible dentro de la región.

Los Reglamentos Aeronáuticos Latino-americanos (LAR), deben su origen al esfuerzo conjunto de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), al Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) y los Estados participantes de América Latina, quienes sobre la base del Proyecto RLA/95/003 "*Desarrollo del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad y la Seguridad Operacional de las Aeronaves en América Latina*", convocaron a un grupo multinacional de expertos de los Estados participantes. Este Grupo de expertos se reunió hasta en diez (10) oportunidades entre los años 1996 y 2001 con el fin de desarrollar un conjunto de regulaciones de aplicación regional.

El trabajo desarrollado, se basó principalmente en la traducción de las Regulaciones Federales de Aviación (FAR) de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA), a las que se insertaron referencias a los Anexos y Documentos de la OACI. La traducción de las FAR, recogió la misma estructura y organización de esas regulaciones. Este esfuerzo requería adicionalmente de un procedimiento que garantizara su armonización con los Anexos, en primer lugar, y con las regulaciones de los Estados en la región en segundo lugar.

El Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) (Proyecto RLA/99/901), inició sus actividades en marzo 2002 y está orientado a asegurar el sostenimiento de los logros del Proyecto RLA/95/003 relativos a la adopción de un sistema reglamentario normalizado para la vigilancia de la seguridad operacional en la región y otros aspectos relacionados de interés común para los Estados.

El desarrollo de esta actividad, determinó la necesidad de crear reglamentos compatibles con las normas y métodos recomendados internacionalmente que estableciera los requisitos para la certificación de centros de instrucción de aeronáutica civil (CIAC), teniendo en consideración además, su concordancia con los Anexos y con los manuales técnicos de la OACI, que proporcionan orientación e información más detallada sobre las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales.

Bajo este contexto, se desarrolló el proyecto de la primera versión de la LAR CIAC, que agrupaba en un solo reglamento las normas armonizadas con el FAR 141, FAR 142 y FAR 147 de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América (FAA), el JAR-FCL de las Autoridades Conjuntas de Aviación (JAA) de la Comunidad Europea, y el Anexo 1 - Décima Edición que incluía la Enmienda 167.

También se utilizaron como guías el Documento 9401-AN/921 Manual referente a la creación y funcionamiento de centros de instrucción aeronáutica, el Documento 9379-AN/916 Manual relativo a la implantación y gestión de un régimen estatal de licencias para el personal aeronáutico, así como las regulaciones de otros Estados, respetando las disposiciones establecidas en las Resoluciones A29-3 y A33-14 de la OACI.

El primer borrador del LAR CIAC desarrollado por el Comité Técnico, fue distribuido a los Grupos de Trabajo para sus comentarios, el 02 de febrero de 2006, habiéndose recibido éstos por parte de seis Estados.

El segundo borrador de la versión 1 desarrollada por el Comité Técnico, fue distribuido a las Autoridades de Aviación Civil de los Estados participantes del SRVSOP para sus comentarios, el 16 de mayo de 2006, habiéndose recibido las sugerencias de mejora de cuatro Estados, las cuales fueron analizadas e incorporadas a esta versión.

Posteriormente, en la Primera Reunión del Panel de Expertos de Estructuras del SRVSOP, llevada a cabo en Lima, Perú del 4 al 6 de diciembre 2006, se consideró conveniente que el contenido del LAR CIAC se clasificara y adecuara en LAR 141, LAR 142 y LAR 147, dado que la mayoría de los Estados del Sistema tenían dicha estructura en sus reglamentos, lo cual facilitaría el proceso de armonización.

Como resultado de ello, en la Primera Reunión del Panel de Expertos de Licencias (RPEL/1) se aprobó la estructura específica del LAR 142, bajo la cual el Comité Técnico ha desarrollado el proyecto de la primera edición.

Posteriormente, en la Tercera Reunión del Panel de Expertos de Licencias (RPEL/3), llevada a cabo del 21 al 25 de abril de 2008, se incorporaron oportunidades de mejora y se validó el texto del proyecto de LAR 142, a ser distribuido a las AAC de los Estados miembros del SRVSOP, antes de ser presentado a la Junta General para su aprobación.

La primera edición del LAR 142 fue aprobada por la Décimo Novena Junta General Ordinaria del SRVSOP (Lima, Perú, 11 y 12 de diciembre 2008).

Posteriormente, durante la Sexta Reunión del Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica (Lima, Perú, 6 al 10 de setiembre de 2010), se incorporaron oportunidades de mejora al texto del LAR 142, con el desarrollo del Apéndice 4 - Curso para la licencia de piloto con tripulación múltiple – avión, correspondiendo a la Enmienda 1 del Reglamento, la cual fue aprobada durante la Vigésimo Tercera Junta General del SRVSOP (Lima, Perú, 21 de julio de 2011).

Asimismo, durante la Séptima Reunión del Panel de Expertos de Licencias (RPEL/7), se efectuaron oportunidades de mejora a los requisitos del instructor de vuelo y al contenido del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP), así como la incorporación del Apéndice 6 a este reglamento, que detalla la estructura y contenido mínimo del citado manual, con el propósito de garantizar la estandarización de este documento en los centros entrenamiento de la Región. Esta modificación que corresponde a la Enmienda 2 del LAR 142 fue aprobada en Vigésimo Cuarta Junta General del Sistema (Santiago de Chile, 26 de marzo de 2012).

Posteriormente, durante la Octava Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (Lima, Perú, 20 al 23 de agosto de 2012), fue aceptada la enmienda que contiene la ampliación de los intervalos de instrucción para el personal de instructores de vuelo, que fue aprobada por la Vigésimo Quinta Junta General del SRVSOP (Brasilia, 7 de noviembre de 2012).

Seguidamente, durante la Novena Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/9), llevada a cabo en Lima del 16 al 20 de setiembre de 2013, fue aceptada la propuesta de la Enmienda 4 a este reglamento, incluyendo nuevas definiciones. Esta enmienda fue aprobada por la Vigésimo Sexta Reunión de la Junta General del Sistema (Bogotá, 3 de diciembre de 2013).

Posteriormente, durante la Décima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/10), llevada a cabo en Lima, Perú del 12 al 15 de agosto de 2014, fue aceptada la propuesta de Enmienda 5 a este reglamento, incluyendo la actualización de definiciones y los

requisitos de instrucción para la prevención y recuperación de la pérdida de control de la aeronave conforme a la Enmienda 172 del Anexo 1.

A continuación, en la Décima Segunda Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/12), llevada a cabo en Lima, Perú, del 6 al 10 de junio de 2016, fue aceptada la Enmienda 6 a este reglamento, respecto a los requisitos del sistema de garantía de calidad, la cual fue aprobada durante la Vigésimo Novena Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema (Ibagué, Colombia, 18 de noviembre de 2016).

Seguidamente, durante la Décimo Tercera Reunión del Panel de Expertos en Licencia y Medicina Aeronáutica (RPEL/13), realizada en Lima, Perú, del 14 al 18 de agosto de 2017, fue aceptada la propuesta de la Enmienda 7, del LAR 63, respecto a las oportunidades de mejora en los requisitos de aplicación del LAR 142 y los requisitos de mantenimiento de aeronaves, así como la incorporación de una nueva sección relacionada a la aceptación de centros de entrenamiento extranjeros. La citada enmienda fue aprobada por la Trigésima Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP (Asunción, Paraguay, 3 de diciembre de 2017).

Igualmente, durante la Décimo Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), celebrada en Lima, Perú, del 22 al 26 de octubre de 2018, fue aceptada la propuesta de Enmienda 8, Segunda edición del LAR 142, en relación a la incorporación de nuevas definiciones establecidas en la Enmienda 175 del Anexo 1, la modificación de las Secciones 142.010 y 142.215 respecto al contenido de las ESEN, la Sección 142.105 sobre requisitos de certificación, la Sección 142.400 sobre aeronaves y las oportunidades de mejora a los requisitos de aceptación de centros de instrucción extranjeros conforme a lo indicado en el Doc. 9841, Tercera edición.

A partir de esta enmienda se realiza la modificación de la edición del texto del LAR 142 a una sola columna.

Esta enmienda fue aprobada por la Junta General conforme al mecanismo de aprobación expresa según comunicación LN 3/17.07-SA5180, abril 2019.

Posteriormente, durante la Décimo Quinta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/15), celebrada en Lima, Perú, del 2 al 6 de septiembre de 2019, fue aceptada la propuesta de Enmienda 9, Segunda edición del LAR 142, sobre la incorporación del Apéndice 7 sobre el marco de competencia para la instrucción y evaluación del piloto a distancia. Esta enmienda fue aprobada por la Junta General conforme al mecanismo de aprobación expresa según comunicación LN 3/17.07-SA5230, junio 2020.

A continuación, durante la Décimo Sexta Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/16), celebrada en forma virtual del 18 al 22 de octubre de 2021, fue aceptada la propuesta de la Enmienda 10 del LAR 142, respecto a la incorporación de requisitos correspondientes a las Enmiendas 176, 177 y 178 del Anexo 1, así como oportunidades de mejora a otros requisitos relacionados al Capítulo E y Apéndice 8 del citado reglamento, la cual fue aprobada durante la Trigésimo Tercera Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP (Montevideo, Uruguay, 25 de marzo de 2022).

Asimismo, durante la Décimo Séptima Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/17), celebrada en Lima, Perú, del 26 al 30 de septiembre de 2022, fue aceptada la propuesta de la Enmienda 11 del LAR 142, respecto a la modificación de las Secciones 142.405 y 142.410 que se refieren a los dispositivos de instrucción de vuelo y sus características, con la finalidad de quedar armonizado con el LAR 60. Esta enmienda fue aprobada conforme al mecanismo de aprobación expresa según comunicaciones LN 3/17.07-SA6934 y LN 3/17.07-SA6936, febrero 2023.

Este preámbulo forma parte de la Enmienda 11 de la RAB 142.

Seguidamente, durante la Décima Novena Reunión del Panel de Expertos en Licencias y Medicina Aeronáutica (RPEL/19), realizada en Lima, Perú del 14 al 18 de octubre de 2024, fue aceptada la propuesta de Enmienda 13 del LAR 142, incluyendo en la Sección 142.005 la enmienda de la definición de dispositivos de instrucción de vuelo estandarizada con el LAR 60 y aclarando que el termino de instrucción reconocida o aprobada tiene el mismo significado para el LAR y el Anexo 1 sobre licencias al personal. Esta enmienda fue aprobada durante la Trigésima Sexta Reunión Ordinaria de la Junta General del SRVSOP (Sao Paulo, Brasil, 26 de febrero de 2025).

Este preámbulo forma parte de la Enmienda 12 de la RAB 142.

Posterior a la enmienda 2 del Anexo 19 y enmiendas consiguientes de los Anexos 1; 6, Partes I y III; y 13. La quinta reunión del Grupo Experto en Gestión de la Seguridad Operacional (SMP/5), 9ª reunión del Grupo Experto en Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPASP) y 5ª reunión del Grupo de Trabajo del Grupo Experto en Diseño y Operaciones de Aeródromo (ADOP/WG/5). La Enmienda 2 constituye una evolución de los SARPS de gestión de la seguridad operacional que surge de los resultados de diversas reuniones y de la información recogida por medio de las iniciativas de la OACI de apoyo a la implementación, así como de la experiencia colectiva de los miembros del SMP en la implementación de los SSP y los SMS en sus propias organizaciones. Las mejoras tienen por objeto apoyar a los Estados y a los proveedores de servicios en la implementación efectiva de los SSP y los SMS, respectivamente, incluida la adición de enlaces entre el SSP y el SMS y sus componentes por medio de referencias y notas. La Enmienda consiguiente es para alinear las definiciones con la Enmienda 2 del Anexo 19, en relación con el "Programa estatal de seguridad operacional (SSP)" Integración del Boletín Reglamentario N°DGAC-034/2026 DGAC/EDV/BR-0002126.

Este preámbulo forma parte de la Enmienda 13 de la RAB 142.

Aplicación

El LAR 142 establece los requisitos de certificación y reglas de operación de los centros de entrenamiento de aeronáutica civil, destinados a la instrucción y entrenamiento de los miembros de la tripulación de vuelo (piloto de transporte de línea aérea, habilitación de tipo, piloto con tripulación múltiple – avión (MPL) y mecánico de a bordo, para los Estados participantes del Sistema que decidan adoptar sus requerimientos.

Aplicación

El LAR 142 establece los requisitos de certificación y reglas de operación de los centros de entrenamiento de aeronáutica civil, destinados a la instrucción y entrenamiento de los miembros de la tripulación de vuelo (piloto de transporte de línea aérea, habilitación de tipo, piloto con tripulación múltiple – avión (MPL) y mecánico de a bordo, para los Estados participantes del Sistema que decidan adoptar sus requerimientos.

Objetivos

El Memorando de Entendimiento suscrito entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil Internacional (CLAC) y la OACI para promover el establecimiento del SRVSOP señala en el párrafo 2.4 de su segundo acuerdo, como uno de sus objetivos el promover la armonización y actualización de reglamentos y procedimientos de seguridad operacional para la aviación civil entre sus Estados participantes.

Por otra parte, el acuerdo para la implantación del SRVSOP en su artículo segundo acuerda que los Estados participantes se comprometen a armonizar entre sí, en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

La aplicación del LAR 142 permitirá establecer los procedimientos convenientes para lograr los objetivos propuestos en el Documento del Proyecto RLA/99/901 y los acuerdos de la Junta General del Sistema que son, entre otros, los siguientes:

- establecer las reglas de construcción de los LAR y la utilización de una redacción clara en su formulación, de tal manera que permita su fácil uso e interpretación por los usuarios del Sistema;
- la armonización de las normas, reglamentos y procedimientos nacionales en las áreas de licencias al personal, operación de aeronaves, aeronavegabilidad, aeródromos y sistemas de navegación aérea;
- la revisión, modificación y enmienda de estas normas conforme sea necesario; y
- la propuesta de normas, reglamentos y procedimientos regionales uniformes para su adopción por los Estados participantes.

A través del Sistema Regional, y la participación de sus Estados miembros, se pretende lograr el desarrollo, en un período razonable, del conjunto de regulaciones que los Estados puedan adoptar de una manera relativamente rápida para la obtención de beneficios en los siguientes aspectos:

- elevados niveles de seguridad en las operaciones de transporte aéreo inter-nacional;
- fácil circulación de productos, servicios y personal entre los Estados participantes;
- participación de la industria en los procesos de desarrollo de los LAR, a través de los procedimientos de consulta establecidos;
- reconocimiento internacional de certificaciones, aprobaciones y licencias emitidas por cualquiera de los Estados participantes;
- la aplicación de reglamentos basados en estándares uniformes de seguridad y exigencia, que contribuyen a una competencia en igualdad de condiciones entre los Estados participantes;
- apuntar a mejores rangos de costo-beneficio al desarrollar regulaciones que van a la par con el desarrollo de la industria aeronáutica en los Estados de la Región, reflejando sus necesidades;
- lograr que todos los explotadores de servicios aéreos que cuentan con un AOC, que utilizan aeronaves cuyas matrículas pertenezcan a Estados miembros del Sistema, hayan sido certificadas bajo los mismos estándares de aeronavegabilidad, que las tripulaciones al mando de dichas aeronaves hayan sido entrenadas y obtenido sus licencias, bajo normas y requisitos iguales y que el mantenimiento de dichas aeronaves se realice en organizaciones de mantenimiento aprobadas, bajo los mismos estándares de exigencia, contando con el reconocimiento de todos los Estados del Sistema.
- facilitar el arrendamiento e intercambio de aeronaves en todas sus modalidades y el cumplimiento de las responsabilidades del Estado de matrícula como del Estado del operador;
- el uso de regulaciones armonizadas basadas en un lenguaje técnico antes que un lenguaje legal, de fácil comprensión y lectura por los usuarios;

- el desarrollo de normas que satisfagan los estándares de los Anexos de la OACI y su armonización con las regulaciones de EASA, FAR y otras pertenecientes a los Estados de la región; y
- un procedimiento eficiente de actualización de las regulaciones, con relación a las enmiendas a los Anexos de la OACI.

Medidas que han de tomar los Estados

Los Estados miembros del Sistema, en virtud a los compromisos adquiridos, participan activamente en la revisión y desarrollo de los reglamentos LAR a través de los Paneles de Expertos, así como en la tercera ronda de consulta a los Estados, para ser posteriormente aprobados por la Junta General y una vez concluido este proceso, corresponde a las Autoridades de Aviación Civil (AAC) de los Estados participantes en el SRVSOP, continuar con la etapa de armonización, adopción e implantación del LAR 142, en el marco y plazos de la estrategia de desarrollo, armonización, adopción e implantación de los LAR aprobada por la Junta General.

Bibliografía

Reglamentos

| | | |
|---------|---|------------|
| LAR 11 | Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de los LAR | RLA/99/901 |
| LAR 61 | Licencias para Pilotos y sus Habilitaciones | RLA/95/003 |
| LAR 63 | Licencias para Miembros de la Tripulación excepto Pilotos RLA/95/003 | RLA/95/003 |
| FAR 142 | Centros de Entrenamiento | FAA USA |
| JAR-FCL | Licencias para la Tripulación de Vuelo | JAA/EASA |
| M-CAR | Modelo de Regulación de Aviación Civil – Part 3 | FAA/USA |

OACI

| | | |
|----------------|---|--|
| Anexo 1 | Licencias al personal – Décimo cuarta edición, julio 2022, Enmienda 179 | |
| Documento 9379 | Manual de procedimientos para el establecimiento y gestión de un Sistema Estatal de Licencias al personal, Segunda edición, 2012. | |
| Documento 9841 | Manual sobre el reconocimiento de organizaciones de instrucción, Tercera edición, 2018. | |
| Documento 9868 | Procedimiento para los Servicios de Navegación Aérea – Instrucción – Tercera edición, 2020. | |
| Anexo 19 | Gestión de la seguridad operacional– Segunda edición, Enmienda 2 | |

Capítulo A: Generalidades**142.001 Aplicación**

- (a) Este reglamento establece los requisitos de certificación y reglas de operación de un centro de entrenamiento de aeronáutica civil (CEAC).
- (b) Excepto lo indicado en el párrafo (c) de esta sección, este reglamento establece un método para cumplir los requisitos para la instrucción reconocida y/o entrenamiento requerido en el RAB 61, RAB 63, RAB 121 y RAB 135 para los miembros de la tripulación de vuelo.
- (c) No requieren certificación bajo este reglamento la instrucción para una habilitación de tipo, realizada por:
 - (1) Un explotador de servicios aéreos con un programa de instrucción aprobado por la DGAC conforme a los requisitos de los RAB 121 o RAB 135 y llevada a cabo con sus propios instructores autorizados por la DGAC;
 - (2) conducidos por un explotador de servicios aéreos certificado conforme al RAB 121 o 135 para otro explotador de servicios aéreos también certificado según el RAB 121 o 135.
- (d) Cuando la instrucción para una habilitación de tipo se lleve a cabo en un CEAC extranjero, de acuerdo con el programa de instrucción y con instructores autorizados por la DGAC extranjera donde está ubicado el centro, se podrá aplicar a criterio de la DGAC un proceso de aceptación de la certificación extranjera como método alternativo al proceso de certificación, conforme a los requisitos que se detallan en la Sección 142.015.

142.005 Definiciones y abreviaturas

- (a) Para los propósitos de este reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:
 - (1) **Actuación humana.** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.
 - (2) **Aeronave (tipo de).** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.
 - (3) **Aeronave pilotada a distancia (RPA).** Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia.
 - (4) **Auditoría:** Evaluación sistemática de un proceso o sistema para comprobar su eficacia y cumplimiento normativo.
 - (5) **Auditoría de la calidad.** Examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y resultados conexos en materia de calidad satisfacen disposiciones preestablecidas y si estas disposiciones se aplican en forma efectiva y son apropiadas para alcanzar los objetivos (procedimientos).
 - (6) **Calidad.** Conjunto de particularidades y características de un producto o servicio que le confiere la aptitud para satisfacer necesidades explícitas o implícitas en el marco de las normas definidas.
 - (7) **Centro de entrenamiento.** Una organización certificada bajo el RAB 142 que provee instrucción, entrenamiento, pruebas y verificaciones bajo contrato u otros arreglos para miembros de tripulación de vuelo.

- (8) **Competencia.** Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable un buen desempeño en el trabajo. Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.
- (9) **Comportamiento observable (OB).** Determinada conducta relacionada con una función que puede observarse. Puede ser o no ser mensurable.
- (10) **Condiciones.** Todo elemento que puede condicionar un entorno concreto en el que se demostrará la actuación.
- (11) **Criterios de actuación.** Enunciados que se utilizan para evaluar si se han alcanzado los niveles requeridos de actuación respecto de una competencia. Un criterio de actuación abarca un comportamiento observable, una o varias condiciones y una norma de competencia.
- (12) **Cumplimiento.** Estado de satisfacción de los requisitos que impone la reglamentación.
- (13) **Currículo Básico.** Significa un conjunto de cursos aprobados bajo este reglamento, para ser desarrollados por un centro de entrenamiento o su centro de entrenamiento satélite. Este currículo consiste en cursos de entrenamiento requeridos para una calificación. No incluye el entrenamiento para tareas y circunstancias específicas referidas a un usuario determinado.
- (14) **Currículo especializado.** Significa un conjunto de cursos designados para satisfacer los requerimientos de los LAR y aprobados por la DGAC para ser utilizados por un centro de entrenamiento específico y su centro de entrenamiento satélite. El currículo especializado incluye requisitos de entrenamiento específicos de uno o más clientes del centro de entrenamiento.
- (15) **Curso.** Significa:
- (i) Un programa de instrucción para el otorgamiento inicial de una licencia, una habilitación adicional o la renovación de una habilitación;
 - (ii) un programa de instrucción para cumplir determinados requisitos para la obtención inicial de una licencia, una habilitación adicional o la renovación de las atribuciones de una habilitación; o
 - (iii) un currículo de instrucción de una fase del programa de instrucción para la calificación de los miembros de la tripulación de vuelo.
- (16) **Declaración de cumplimiento.** Documento que lista las secciones del RAB 142, con una breve explicación de la forma de cumplimiento (o con referencia a manuales y/o documentos donde está la explicación), que sirve para garantizar que todos los requerimientos reglamentarios aplicables son tratados durante el proceso de certificación.
- (17) **Detectar y evitar.** Capacidad de ver, captar o detectar tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas.
- (18) **Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).** Es la Máxima Autoridad Aeronáutica Civil (DGAC) del país, tiene la responsabilidad de la conducción y administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Plurinacional de Bolivia, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo del país.

- (19) **Dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo (FSTD por sus siglas en inglés).** Cualquiera de los tres tipos de aparatos que a continuación se describen, en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo:
- a) **Simulador de vuelo (FFS por sus siglas en inglés),** que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave o una representación exacta del sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS), hasta el punto de que simula con fidelidad las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de abordaje, el entorno normal de los miembros de la tripulación de vuelo, y la performance y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
 - b) **Entrenador para procedimientos de vuelo (FTD por sus siglas en inglés),** que produce con toda fidelidad un entorno del puesto de pilotaje o un entorno de RPAS y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, etc., de a bordo, y la performance y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
 - c) **Entrenador de vuelo por instrumentos (ATD por sus siglas en inglés),** que está equipado con los instrumentos apropiados, y que simula el entorno del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo o el entorno de RPAS en condiciones de vuelo por instrumentos.
- (20) **Enlace de mando y control (C2).** Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo. Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.
- Enlace C2.** Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de pilotaje a distancia para fines de dirigir el vuelo. Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.
- (21) **Entrenamiento.** Es el adiestramiento periódico que el titular de una licencia aeronáutica debe realizar para mantener su competencia y calificación.
- (22) **Equipo de instrucción de vuelo.** Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y aeronaves.
- (23) **Especificaciones de entrenamiento.** Documento emitido al CEAC por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), que establece las autorizaciones y limitaciones dentro de las cuales puede operar dicho centro y especifica los requerimientos del programa de instrucción inicial y de entrenamiento periódico.
- (24) **Estación de pilotaje a distancia (RPS).** El componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.
- (25) **Examinador de vuelo.** Persona contratada por un centro de entrenamiento certificado bajo este reglamento, autorizada a conducir verificaciones de pericia en equipos de entrenamiento, a efectos de obtener una calificación inicial o recurrente para una habilitación de licencia de piloto, ingeniero de vuelo y navegante.
- (26) **Gerente responsable.** Directivo quien tiene la responsabilidad y autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción requerida puede ser financiada y llevada a cabo según el estándar establecido por la DGAC.
- (27) **Giroavión.** Aerodino propulsado por motor, que se mantiene en vuelo en virtud de la reacción del aire sobre uno o más rotores.

- (28) **Inspección.** Verificación directa y puntual de un elemento específico, para confirmar que cumple con los requisitos técnicos y es seguro en ese momento.
- (29) **Instrucción.** Capacitación proporcionada para la formación de personal aeronáutico.
- (30) **Instrucción y evaluación basadas en competencias.** Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición y la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.
- (31) **Instrucción aprobada o reconocida.** Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y supervisión que el Estado contratante aprueba.
- (32) **Instrucción y evaluación basadas en competencias.** Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición y la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.
- (33) **Instrucción de vuelo orientada a las líneas aéreas (LOFT).** Instrucción en simulador con una tripulación completa, usando segmentos de vuelo representativos de la operación de un explotador de servicios aéreos, los cuales deben contener procedimientos normales, no normales y de emergencia que podrían suceder en las operaciones de línea.
- (34) **Instructor.** Persona contratada por un centro de entrenamiento certificado bajo el RAB 142 y designada para brindar instrucción de acuerdo a este reglamento.
- (35) **Manejo de amenazas.** Proceso de detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.
- Nota. — Véanse el Capítulo 6 de la Parte II, Sección I de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción (PANS-TRG, Doc 9868) y la Circular 314 — Manejo de amenazas y errores (TEM) en el control de tránsito aéreo para obtener una descripción de estados no deseados.*
- (36) **Manejo de errores.** Proceso de detección de errores y respuesta a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de más errores o estados no deseados.
- Nota. — Véanse el Capítulo 6 de la Parte II, Sección I de los Procedimientos para los servicios de navegación aérea — Instrucción (PANS-TRG, Doc 9868) y la Circular 314 — Manejo de amenazas y errores (TEM) en el control de tránsito aéreo para obtener una descripción de estados no deseados.*
- (37) **Marco de competencias de la OACI.** Un marco de competencias, elaborado por la OACI, es una selección de competencias para determinada disciplina de aviación. A cada competencia corresponde una descripción y comportamientos observables.
- (38) **Material de enseñanza.** Libros, publicaciones y demás dispositivos que complementan la labor de los instructores.
- (39) **Miembro de la tripulación de vuelo a distancia.** Miembro de la tripulación titular de una licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de un sistema de aeronave pilotada a distancia durante un período de servicio de vuelo.
- (40) **Modelo de competencias adaptado.** Un conjunto de competencias, con su descripción y criterios de actuación correspondientes, adaptado de un marco de competencias de la OACI, que una organización utiliza para elaborar instrucción y evaluación basadas en competencias y destinadas a determinada función.

- (41) **Norma de competencia.** Nivel de actuación que se define como aceptable al evaluar si se ha adquirido o no se ha adquirido una competencia.
- (42) **Objetivo de instrucción.** Enunciación clara que consta de tres partes, es decir la actuación deseada o la que se espera que el alumno sea capaz de ejercer al concluir la instrucción (o al terminar etapas particulares de ésta), la norma de actuación que debe alcanzarse para confirmar el nivel de competencia del alumno y las condiciones en las que el alumno demostrará su habilidad.
- (43) **Organización de instrucción aprobada o reconocida.** Entidad aprobada por la DGAC y que funciona bajo su supervisión, de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de instrucción y entrenamiento aprobados por la DGAC de acuerdo al RAB 141, RAB 142 y RAB 147.

Nota 1.— En los Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Instrucción (PANS-TRG, Doc 9868), figuran procedimientos que apoyan la preparación de instrucción y evaluación basadas en competencias para piloto de avión y personal de mantenimiento de aeronaves, incluidos los marcos de competencias de la OACI.

Nota 2.— El Manual de instrucción del personal de mantenimiento de aeronaves (Doc 10098) contiene textos de orientación sobre el diseño y preparación de un programa de instrucción para el personal de mantenimiento de aeronaves.

Nota 3.— Los procedimientos que apoyan la preparación de instrucción y evaluación basadas en competencias para tripulaciones de vuelo de avión, controladores de tránsito aéreo, personal de mantenimiento de aeronaves, tripulación de vuelo a distancia y encargados de operaciones de vuelo/despachadores de vuelo, incluyendo los marcos de competencias de la OACI, figuran en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Instrucción (Doc 9868, PANS-TRG).

- (44) **Piloto a los mandos (PF).** El piloto cuya tarea principal es controlar y gestionar la trayectoria de vuelo. Las tareas secundarias del PF son aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales, etc.) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.
- (45) **Piloto a distancia.** Persona designada por el explotador para desempeñar funciones esenciales para la operación de una aeronave pilotada a distancia y para operar los mandos de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.
- (46) **Piloto al mando a distancia.** Piloto a distancia designado por el explotador para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.
- (47) **Piloto supervisor (PM).** El piloto cuya tarea principal consiste en supervisar la trayectoria de vuelo y su gestión por parte del PF. Las tareas secundarias del PF son aquellas acciones que no están relacionadas con la trayectoria de vuelo (radiocomunicaciones, sistemas de aeronave, otras actividades operacionales, etc.) y la supervisión de otros miembros de la tripulación.
- (48) **Programa estatal de seguridad operacional (SSP).** Conjunto integrado de leyes, reglamentos, políticas, objetivos, procesos y actividades con el objetivo de gestionar de manera proactiva la seguridad operacional a nivel estatal.
- (49) **Programa de instrucción.** Consiste en cursos, material para los cursos, facilidades, equipos de instrucción de vuelo y personal necesario para cumplir un objetivo específico de instrucción. Puede incluir un “currículo básico” o un “currículo de la especialidad”.
- (50) **Satélite.** Un CEAC que funciona en una ubicación distinta a la establecida como ubicación primaria del CEAC y que cuenta con la autorización de la DGAC.

- (51) **Sistema de calidad.** Procedimientos y políticas de organización documentados; auditoría interna de esas políticas y procedimientos; exámenes de gestión y recomendación para mejorar la calidad.
- (52) **Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS).** Aeronave pilotada a distancia, sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo. Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.
- (53) **Supervisión.** Proceso cognitivo que consiste en comparar un estado real con un estado previsto.

Nota.— La supervisión está integrada en las competencias para una determinada función dentro de una disciplina de aviación, que sirven de contramedidas en el modelo de manejo de amenazas y errores. Requiere conocimientos, habilidades y actitudes para crear un modelo mental y tomar medidas apropiadas cuando se reconocen desviaciones.

- (54) **Tiempo de vuelo — sistemas de aeronaves pilotadas a distancia.** Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace de mando y control (C2) entre la estación de piloto a distancia (RPS) y la aeronave pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace de C2 entre la RPS y la RPA al finalizar el vuelo. Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026.

Tiempo de vuelo — sistemas de aeronaves pilotadas a distancia. Tiempo total transcurrido desde el momento en que se establece un enlace C2 entre la estación de pilotaje a distancia (RPS) y la aeronave pilotada a distancia (RPA) para fines de despegue o desde el momento en que el piloto a distancia recibe el control después de la transferencia hasta el momento en que el piloto a distancia completa la transferencia o se termina el enlace de C2 entre la RPS y la RPA al finalizar el vuelo. Aplicable a partir del 26 de noviembre de 2026.

- (55) **Transferencia.** Acción de transferir el control del pilotaje de una estación de pilotaje a distancia a otra.
 - (56) **Vigilancia:** Monitoreo continuo y proactivo del entorno operativo, para detectar y prevenir riesgos.
- (b) Las abreviaturas que se utilizan en el presente reglamento, tienen el siguiente significado:
- (1) **DGAC.** Autoridad de Aviación Civil.
 - (2) **ACARS.** Sistema de direccionamiento e informe para comunicaciones de aeronaves.
 - (3) **AFIS.** Servicio de información de vuelo de aeródromo.
 - (4) **AMOC.** Medios alternativos de cumplimiento.
 - (5) **C2.** Comando y control (Aplicable hasta el 25 de noviembre de 2026).
 - (6) **CEAC.** Centro de Entrenamiento de aeronáutica civil.
 - (7) **CCEAC.** Certificado de centro de entrenamiento de aeronáutica civil.
 - (8) **EFIS.** Sistema de instrumentos electrónicos de vuelo.

- (9) **Enlace C2.** Enlace de mando y control (A partir el 25 de noviembre de 2026).
- (10) **ESEN.** Especificaciones de entrenamiento.
- (11) **ETOPS.** Operaciones de vuelo a grandes distancias de aviones con dos grupos de motores a turbina.
- (12) **FSTD.** Dispositivo de simulación de vuelo para entrenamiento.
- (13) **ILS.** Sistema de aterrizaje por instrumentos.
- (14) **IMC.** Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.
- (15) **MDA.** Altitud mínima de descenso.
- (16) **MDA/H.** Altitud/altura mínima de descenso.
- (17) **MEL.** Lista de equipo mínimo de la aeronave.
- (18) **MIP.** Manual de instrucción y procedimientos.
- (19) **PAC.** Plan de acción correctiva.
- (20) **PTLA.** Piloto de transporte de línea aérea.
- (21) **RPA.** Aeronave pilotada a distancia.
- (22) **RPAS.** Sistema de aeronaves pilotadas a distancia.
- (23) **TEM.** Gestión de amenaza y errores.
- (24) **VIH.** Virus de inmunodeficiencia humana.
- (25) **VMC.** Condiciones meteorológicas de vuelo visual.

142.010 Solicitud, emisión y enmienda del certificado

- (a) La solicitud para emisión de un certificado de aprobación de Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CCEAC) y las especificaciones de entrenamiento (ESEN) correspondiente, debe ser realizada en la forma y manera establecida por la DGAC.
- (b) Cada solicitante de un CCEAC y de las ESEN debe proveer a la DGAC la información que se especifica en la Sección 142.105 del Capítulo B de este reglamento.
- (c) El solicitante de un CCEAC debe asegurarse que las instalaciones y equipo descrito en la solicitud se encuentran:
 - (1) Disponibles para inspección y evaluación antes de la aprobación; e
 - (2) instalados y operativos en el lugar propuesto por el CEAC antes de la aprobación.
- (d) La DGAC luego de estudiar la solicitud y realizar la inspección que permita asegurar que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en este reglamento, emitirá al solicitante un CCEAC y las ESEN aprobadas por la DGAC, de acuerdo al contenido señalado en la Sección 142.125 de este reglamento.
- (e) En cualquier momento, la DGAC puede enmendar un CCEAC:

- (1) Por iniciativa de la DGAC, en cumplimiento de la legislación vigente; o
 - (2) a solicitud del titular del CCEAC.
- (f) El titular del certificado deberá enviar una solicitud para enmendar el CCEAC, en la forma y manera establecida por la DGAC.

142.015 Aceptación de centros de entrenamiento extranjeros

- (a) El proceso de aceptación de los centros de entrenamiento extranjeros distinto a los Estados del SRVSOP, se llevará a cabo a criterio de la DGAC, cuando se requiera capacitar a personal nacional para la obtención de licencias y habilitación de tipo en base al programa de instrucción del CEAC 142 extranjero y llevado a cabo por sus instructores autorizados.
- (b) Para ello, el postulante deberá cumplir con el procedimiento establecido por la DGAC y como mínimo con la presentación de los siguientes documentos:
 - (1) Solicitud para iniciar el proceso de aceptación firmada por el gerente responsable;
 - (2) copia de la certificación como centro de entrenamiento y especificaciones de entrenamiento emitidas por la DGAC extranjera, donde está ubicado el centro postulante;
 - (3) declaración de cumplimiento de los requisitos del RAB 142, conforme al procedimiento establecido por la DGAC que otorga la aceptación;
 - (4) manual de instrucción y procedimientos (MIP) o documento equivalente aceptado por la DGAC extranjera;
 - (5) programa de instrucción aprobado por la DGAC extranjera correspondiente a la habilitación o habilitaciones para las cuales requiere la aceptación de la DGAC nacional;
 - (6) manual del sistema de garantía de calidad o documento equivalente (si es independiente al MIP);
 - (7) relación de instructores y evidencia de su calificación;
 - (8) relación de examinadores y evidencia de su calificación;
 - (9) certificados vigentes de calificación de los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo a ser utilizados, emitidos por la DGAC extranjera.
- (c) Cuando sea requerido, el postulante deberá cumplir con presentar información complementaria que solicite la DGAC, para la evaluación y aceptación de la solicitud.
- (d) En todos los casos, la DGAC deberá efectuar consultas sobre la validez de la certificación, los resultados de la última auditoría efectuada por la DGAC extranjera al CEAC dentro de los veinticuatro (24) meses precedentes a la solicitud, que incluya la implantación del sistema de garantía de calidad.
- (e) Una vez que el proceso de aceptación haya culminado, se le otorgará un documento de aceptación en base a la vigencia del certificado emitido por la DGAC extranjera, conforme al formato establecido por la DGAC, especificando los cursos de instrucción autorizados al CEAC para el personal nacional de la DGAC que emite la aceptación.
- (f) El CEAC extranjero a partir de la emisión de la aceptación está obligado a mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos por la DGAC que emite la aceptación, incluyendo:
 - (1) Las condiciones de aceptación según las cuales fue autorizado; y
 - (2) las limitaciones por las diferencias encontradas, de ser el caso.

- (g) De no cumplir con lo establecido en el Párrafo (f) precedente, el CEAC extranjero podrá estar sujeto a la suspensión o revocación de la aceptación otorgada como CEAC 142 extranjero.

142.020 Registro de certificados

Todo Certificado de Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CCEAC) emitido bajo el presente Reglamento, la Dirección de Seguridad Operacional a través de la Unidad encargada, deberá remitir en copia legalizada al Registro Aeronáutico Nacional para su inscripción, conforme a lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Capítulo B: Certificación**142.100 Certificación requerida**

- (a) Ninguna persona puede operar un CEAC sin poseer el respectivo CCEAC y las ESEN emitidas por la DGAC conforme a lo requerido en este reglamento.
- (b) La DGAC emitirá un CCEAC con las correspondientes ESEN, si el solicitante demuestra que cumple con los requerimientos establecidos en este reglamento.

142.105 Requisitos de certificación

- (a) Para obtener un CCEAC y las ESEN correspondientes, el solicitante deberá demostrar a la DGAC que cumple con los requisitos establecidos en este reglamento, luego de presentar la siguiente información a la DGAC:
 - (1) Descripción del personal que utilizará el CEAC, para cumplir con las atribuciones otorgadas por el respectivo CCEAC y que responda al organigrama propuesto del CEAC;
 - (2) documentos de respaldo que demuestren que ha cumplido o excedido las calificaciones mínimas requeridas para el personal de dirección que utilizará el CEAC;
 - (3) documento que indique que el solicitante debe notificar a la DGAC, cualquier cambio del personal vinculado a las actividades de instrucción y/o entrenamiento, efectuado dentro del CEAC;
 - (4) propuesta de las ESEN requeridas por el solicitante, conforme a lo establecido en la Sección 142.125 (b);
 - (5) descripción del equipo de instrucción de vuelo, propio o alquilado, que el solicitante propone utilizar y el programa de mantenimiento correspondiente.
 - (6) descripción de las instalaciones de instrucción, equipamiento y calificaciones del personal que utilizará;
 - (7) programa de instrucción y currículo de cada curso de instrucción, incluyendo el perfil, material de estudio, políticas, procedimientos y el plan de evaluación de estudiantes;
 - (8) descripción del control de registros, detallando los documentos de instrucción y/o entrenamiento, de calificación, las licencias de los alumnos y la evaluación de los instructores;
 - (9) sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento a la reglamentación y estándares de certificación;
 - (10) declaración de cumplimiento a la RAB 142;
 - (11) manual de instrucción y procedimiento (MIP) y/o sus enmiendas requeridas en la sección 142.230 de esta RAB; y
 - (12) Si es aplicable, contratar un seguro que cubra las actividades a realizar.

142.110 Requisitos y contenido del programa de instrucción y/o entrenamiento

- (a) Cada solicitante o titular de un CCEAC bajo este reglamento, deberá solicitar a la DGAC la aprobación de su programa de instrucción y/o entrenamiento.

- (b) Cada solicitante para la aprobación de su programa de instrucción y/o entrenamiento, deberá indicar en la solicitud:
- (1) Los cursos que forman parte del programa de instrucción y/o entrenamiento, incluyendo los currículos generales y los que corresponden a cada especialidad; y
 - (2) que los requerimientos establecidos en la RAB 61, RAB 63, RAB 121 y RAB 135, aplicables a los cursos de instrucción y/o entrenamiento autorizados, son satisfechos en el plan de estudios.
- (c) Para la aprobación de un programa de instrucción y/o entrenamiento para la obtención de una licencia de piloto con tripulación múltiple, el CEAC demostrará a satisfacción de la DGAC que la instrucción proporciona un nivel de competencia en vuelos con tripulación múltiple por lo menos igual al exigido a los titulares de una licencia de piloto comercial, de una habilitación de vuelo por instrumentos y de una habilitación de tipo para un avión certificado para volar con una tripulación integrada por dos pilotos como mínimo.
- (d) Cada solicitante debe asegurarse que cada programa de instrucción y/o entrenamiento a ser remitido a la DGAC para su aprobación, reúna los requisitos aplicables y contenga:
- (1) El currículo para cada programa de instrucción y/o entrenamiento propuesto;
 - (2) los objetivos específicos de cada curso y la distribución de la carga horaria, de forma que se garantice la calidad de la instrucción y/o entrenamiento;
 - (3) la descripción del equipo de instrucción de vuelo para cada programa de instrucción y/o entrenamiento propuesto;
 - (4) la descripción de las ayudas audiovisuales y del material de enseñanza, incluida la bibliografía empleada para los cursos teóricos;
 - (5) la relación de instructores calificados para cada programa de instrucción y/o entrenamiento propuesto;
 - (6) currículos para la instrucción inicial y periódica de cada instructor, incluidos en el programa de instrucción y/o entrenamiento propuesto;
 - (7) un medio de seguimiento del rendimiento del estudiante.
- (e) Por cada aula en la que se desarrolle instrucción teórica, el número máximo de alumnos será veinticinco (25), considerando un instructor por cada veinticinco (25) alumnos.

142.115 Aprobación del programa de instrucción y/o entrenamiento

- (a) Para un solicitante o titular de un CCEAC que cumpla con los requisitos de este reglamento, la DGAC podrá aprobar los programas de instrucción y/o entrenamiento correspondiente a la:
- (1) Licencia de piloto de transporte de línea aérea;
 - (2) RESERVADO;
 - (3) habilitación de tipo de aeronaves;
 - (4) licencia de mecánico de a bordo;
 - (5) otros cursos de instrucción y/o entrenamientos aprobados previamente por la DGAC.

- (b) Los currículos de los cursos señalados en esta sección, se detallan en los Apéndices de este reglamento.
- (c) Sin embargo, si dentro de un programa de instrucción aprobado existe un curso que no ha sido impartido por un período mayor a doce (12) meses, se suspenderá la habilitación concedida para ese curso.

142.120 Duración del certificado

- (a) El CCEAC en el marco del inciso (b) de esta sección, se mantendrá vigente hasta que se renuncie a él, sea suspendido o cancelado por la DGAC, de conformidad con lo requerido en este reglamento.
- (b) El CCEAC tendrá una vigencia no mayor a los cinco (5) años.
 - (1) La Renovación Periódica de un CCEAC, estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoria que realizará la DGAC a las capacidades Económicas-Financieras, Legales y Técnicas del CEAC.
 - (2) La solicitud de renovación del CCEAC debe ser presentado al menos 90 días calendarios antes del vencimiento del CCEAC vigente.
 - (3) Los Centros de Entrenamiento de Aeronáutica Civil con el CCEAC indefinido deben renovar su certificado a través del procedimiento establecido por la DGAC;
 - (4) Para tal efecto los CEACs deben presentar su solicitud hasta el 31 de julio de 2026.
- (c) El titular de un CCEAC que renuncie a él o haya sido suspendido o cancelado, no puede ejercer los privilegios otorgados y debe devolver dicho certificado a la DGAC que lo otorgó de manera inmediata, después de haber sido formalmente notificado por ésta.
- (d) Las causas para suspender o cancelar un CCEAC, están señaladas en la Sección 142.155 de este reglamento.
- (e) No obstante lo señalado en el párrafo (b) de esta sección, todos los programas de instrucción aprobados por primera vez a un CEAC tendrán carácter provisional y sólo después de doce (12) meses si el resultado de su ejecución es satisfactorio para la DGAC, serán aprobados en forma definitiva. Sin embargo, ello no impide a la DGAC cancelar la aprobación o solicitar su modificación, cuando encuentre en cualquier momento deficiencias en su aplicación.

142.125 Contenido mínimo del certificado

El CCEAC consistirá en dos documentos de acuerdo a lo siguiente:

- (a) Un certificado firmado por la DGAC, especificando:
 - (1) El nombre y ubicación de la sede principal de operaciones del CEAC, así como el correspondiente al CEAC satélite, si aplicara.
 - (2) los nombres comerciales incluidos en la solicitud bajo los cuales pueden realizar operaciones, así como la dirección de cada oficina comercial usada por el titular del certificado;
 - (3) las ubicaciones de las instalaciones autorizadas para las operaciones; y
 - (4) la fecha de emisión.
- (b) Las ESEN indicando además de los datos señalados en (a) (1) de esta sección, lo siguiente:

- (1) las categorías de instrucción aprobadas, de acuerdo a la Sección 142.115, destinadas a la instrucción inicial y habilitaciones tipo de miembros de la tripulación de vuelo;
- (2) las características de la instrucción y entrenamiento autorizado, incluyendo la nomenclatura de los cursos aprobados;
- (3) otras autorizaciones, aprobaciones y limitaciones emitidas por la DGAC, de acuerdo con las normas aplicables a la instrucción y/o entrenamiento conducida por el CEAC; y
- (4) cada dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, aprobado y calificado por la DGAC;
- (5) el nombre y dirección de cada CEAC satélite y los cursos aprobados por la DGAC que serán ofrecidos en cada uno de los satélites;
- (6) cualquier exención a este reglamento, que la DGAC considere conveniente otorgar, siempre y cuando no afecte la seguridad de vuelo; y
- (7) la fecha de emisión que deberá figurar en cada página emitida.

142.130 CEAC Satélite

- (a) El titular de un CCEAC puede conducir la instrucción y/o entrenamiento de acuerdo con las ESEN aprobadas por la DGAC en un CEAC satélite, si:
 - (1) Las instalaciones, equipo, personal y contenido del curso del CEAC satélite reúne los requisitos aplicables en este reglamento;
 - (2) los instructores del CEAC satélite están bajo la supervisión directa del personal directivo del CEAC principal;
 - (3) el titular del CCEAC solicita autorización a la DGAC por escrito, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha que el CEAC Satélite desea iniciar las operaciones; y
 - (4) las ESEN del titular del certificado reflejan el nombre y la dirección del CEAC Satélite, así como los cursos aprobados, que pueda desarrollar.
- (b) La DGAC emitirá las ESEN con la descripción de las operaciones requeridas y autorizadas para cada CEAC Satélite.

142.135 Dirección y organización

- (a) Un CEAC debe contar con una estructura de dirección, que le permita la supervisión de todos los niveles de la organización, por medio de personas que cuentan con la formación, experiencia y cualidades necesarias para garantizar el mantenimiento de un alto grado de calidad en la instrucción.
- (b) Los detalles de la estructura de dirección, indicando las responsabilidades individuales, que serán incluidos en el Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).
- (c) El CEAC designará un gerente responsable que cuente con la autoridad corporativa para asegurar que toda la instrucción puede ser financiada y llevada a cabo según los requisitos establecido por la DGAC.
- (d) El gerente responsable puede delegar por escrito sus funciones, pero no sus responsabilidades a otra persona dentro del CEAC, notificándolo a la DGAC.
- (e) El CEAC designará a una persona o grupo de personas, de acuerdo al tamaño y alcance de la instrucción aprobada, cuyas responsabilidades incluyan la planificación, realización y supervisión

de la instrucción y/o entrenamiento, incluido el monitoreo del sistema de garantía de calidad gestión para asegurarse que el CEAC cumple con los requisitos establecidos en este reglamento;

- (f) La persona o grupo de personas señalados en el párrafo anterior (e), responderán de sus acciones ante el gerente responsable.
- (g) El personal señalado en los párrafos (c) y (e) debe ser aceptado por la DGAC.

142.140 Privilegios

- (a) El titular de un CCEAC puede impartir los cursos de instrucción y/o entrenamientos señalados en el certificado correspondiente y las ESEN aprobadas por la DGAC.
- (b) El titular de un CCEAC puede permitir que sus instructores y examinadores de vuelo adquieran la experiencia reciente requerida por la DGAC, a través de los dispositivos de instrucción para la simulación de vuelo, calificados y aprobados de acuerdo a la Sección 142.405 de este reglamento.

142.145 Limitaciones

- (a) Un CEAC no puede graduar a un estudiante de un curso de instrucción y/o entrenamiento, a menos que el estudiante haya completado el currículo del curso aprobado por la DGAC.
- (b) Un CEAC deberá:
 - (1) Asegurarse que en el dispositivo de instrucción para la simulación de vuelo no se realicen frizados, movimientos lentos o reposicionamiento, cuando es utilizado durante las pruebas prácticas o chequeos;
 - (2) asegurarse que el reposicionamiento es utilizado durante la simulación de entrenamiento orientado a línea aérea, solamente para avanzar en ruta hasta el punto donde empieza la fase de descenso y aproximación;
- (c) Durante la verificación de pericia o simulación operacional de línea aérea en vuelo, el CEAC debe asegurar que una de las siguientes posiciones de tripulante sea ocupada por:
 - (1) Un tripulante calificado en la categoría, clase y tipo de la aeronave, si una habilitación de tipo es requerida, teniendo en cuenta que ningún instructor que está dando la instrucción puede ocupar una posición de tripulante;
 - (2) un alumno, teniendo en cuenta que ningún alumno puede ser utilizado como miembro de la tripulación con otro alumno que no esté en el mismo curso específico.
- (d) El CEAC no podrá recomendar a un estudiante para obtener una licencia o habilitación, a menos que el alumno:
 - (1) Haya completado satisfactoriamente el programa de instrucción y/o entrenamiento aprobado; y
 - (2) Haya aprobado los exámenes requeridos.

142.150 Notificación de cambios a la DGAC

- (a) El CEAC deberá comunicar a la DGAC por escrito con una anticipación de treinta (30) días, cualquier propuesta de cambio, antes de llevar a cabo su modificación y que afecte a:
 - (1) El gerente responsable;

- (2) el personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción y/o entrenamiento, incluido el sistema de garantía de calidad;
 - (3) el personal de instrucción;
 - (4) las instalaciones de instrucción y/o entrenamiento, equipos, procedimientos, cursos, plan de estudios y el alcance del trabajo que pueda afectar la certificación de un CEAC.
- (b) El CEAC no puede realizar cambios que afecten lo señalado en el párrafo (a) precedente, a menos que estos cambios sean aprobados por la DGAC.
- (c) La DGAC podrá establecer, cuando sea apropiado, las condiciones en las que podrá operar el CEAC mientras se lleve a cabo los cambios, a menos que la DGAC resuelva que debe suspender la autorización al CEAC.
- (d) No comunicar los cambios señalados en esta sección, puede ser causa de suspensión o cancelación del certificado del CEAC, con carácter retroactivo hasta la fecha que se hicieran efectivos los cambios.

142.155 Cancelación, suspensión o denegación del certificado

- (a) Luego de realizar las verificaciones debidas y por razones justificadas, la DGAC que otorgó la aprobación puede, suspender, cancelar o denegar el CCEAC, si el titular del certificado no satisface el cumplimiento continuo de los requisitos de este reglamento.
- (b) En estos casos, la DGAC que otorgó la aprobación aplicará los procedimientos y mecanismos previstos en la legislación vigente, para la suspensión, cancelación o denegación de la autorización concedida al CEAC.
- (c) La DGAC está facultada a adoptar las medidas necesarias para suspender o cancelar el certificado de aprobación requerido en este reglamento, si se evidencia que el CEAC:
- (1) Deja de cumplir cualquiera de los requisitos y estándares mínimos de la aprobación inicial;
 - (2) se determina que existe un riesgo potencial para la seguridad;
 - (3) emplea o propone emplear a personas que han proveído información falsa, fraudulenta incompleta o no exacta para la obtención de un CCEAC;
 - (4) deja de tener personal, instalaciones o equipos de instrucción de vuelo requeridos, por un término mayor a sesenta (60) días;
 - (5) realiza cualquier cambio significativo en las instalaciones del CEAC, sin notificar previamente y contar con la aceptación de la DGAC;
 - (6) tiene cualquier cambio en la propiedad del mismo, excepto que dentro de los treinta (30) días siguientes:
 - (i) El titular del certificado hace los arreglos para la enmienda apropiada al certificado y las ESEN; y
 - (ii) no se hayan realizado cambios significativos en las instalaciones, personal operativo o cursos de instrucción aprobados.

Capítulo C: Reglas de Operación**142.200 Requisito de instalaciones y edificaciones**

(a) El Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil (CEAC) deberá asegurarse que:

- (1) Tiene establecido y mantiene una sede de operaciones que está ubicada físicamente en la dirección indicada en su certificado;
- (2) las dimensiones y estructuras de las instalaciones garantizan la protección contra las inclemencias meteorológicas predominantes y permiten la correcta realización de todos los cursos de instrucción y entrenamiento;
- (3) cuenta con ambientes adecuados, totalmente cerrados y separados de otras instalaciones, para impartir clases teóricas, aleccionamientos, entrenamientos, y realizar los correspondientes exámenes teóricos;
- (4) las instalaciones cumplan con las medidas de higiene y sanidad que correspondan;
- (5) cada aula, dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, o cualquier otro espacio usado con propósitos de instrucción y/o entrenamiento dispone de condiciones ambientales, iluminación y ventilación adecuadas;
- (6) las instalaciones utilizadas permiten a los alumnos concentrarse en sus estudios o exámenes, sin distracciones o molestias indebidas;
- (7) cuenta con un espacio de oficinas para instructores y examinadores que les permita prepararse debidamente para desempeñar sus funciones, sin distracciones y molestias indebidas;
- (8) cuenta con instalaciones para almacenar con seguridad las hojas de exámenes y los registros de instrucción y entrenamiento;
- (9) el entorno de almacenamiento asegura que los documentos permanecen en buen estado durante el período de conservación requerido en la Sección 142.310 del Capítulo D de este reglamento. Las instalaciones de almacenamiento podrán ser combinadas con las oficinas, siempre que se garantice la seguridad; y
- (10) cuenta con un ambiente adecuado para disponer de una biblioteca que contenga todo el material técnico de consulta necesario, acorde a la amplitud y nivel de la instrucción y entrenamiento que se imparta.

(b) El CEAC deberá disponer de una oficina equipada adecuadamente para conducir el aleccionamiento de los alumnos, previa y posterior a cada fase de instrucción de vuelo.

(c) El titular de un CEAC deberá mantener las instalaciones en una condición igual a la requerida durante el proceso para la aprobación del CEAC.

(d) Si el CEAC cambia su ubicación sin notificar a la DGAC, el certificado será cancelado.

142.205 Requisitos de equipamiento, material y ayudas de instrucción

(a) El CEAC, deberá tener disponible y en una ubicación aprobada por la DGAC, el material adecuado para el curso, incluyendo un simulador de vuelo para cada aeronave tipo prevista en los cursos específicos.

- (b) Cada ayuda o equipo de instrucción, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, programa de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, laboratorio, manual, carta aeronáutica normalizada y otros aplicables; debe estar listado en el currículo del curso de instrucción aprobado, y deberá ser apropiado para el curso en el cual será utilizado.
- (c) Los dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, deberán estar en recintos climatizados que tengan la temperatura y humedad adecuada de acuerdo a lo especificado por el fabricante.
- (d) El CEAC deberá mantener el equipamiento y el material de instrucción en condiciones iguales a las requeridas inicialmente para la emisión del certificado y las habilitaciones que posee.

142.210 Personal del CEAC

- (a) El CEAC contratará personal calificado y competente en número suficiente, para planificar, impartir y supervisar la instrucción y entrenamiento teórico y práctico, que realice en los equipos de instrucción de vuelo aprobados, los exámenes teóricos y las evaluaciones prácticas de conformidad con los alcances señalados en las ESEN.
- (b) La experiencia y calificaciones de los instructores y examinadores autorizados por la DGAC, se establecerá en el MIP del CEAC, a un nivel aceptable para la DGAC.
- (c) El CEAC garantizará que todos los instructores y examinadores autorizados reciban instrucción inicial, y periódica cada veinticuatro (24) meses, con la finalidad de mantener actualizados sus conocimientos, en correspondencia a las tareas y responsabilidades asignadas.
- (d) La instrucción señalada en el párrafo (c) anterior, deberá incluir la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano, cursos de actualización en nueva tecnología y técnicas de formación para los conocimientos impartidos o examinados.
- (e) Cada CEAC deberá contar además de instructores calificados, con el siguiente personal:
 - (1) Un Jefe instructor de vuelo, ya sea para la instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o en la aeronave;
 - (2) un jefe de instrucción teórica; y
 - (3) un asistente de cada jefe de instructores, cuando sea necesario de acuerdo a la amplitud del programa de instrucción y entrenamiento a desarrollar.
- (f) La experiencia y calificaciones de los jefes instructores y asistentes, así como la de los instructores y examinadores autorizados por la DGAC, se establecerá en el MIP del CEAC, a un nivel aceptable para la DGAC.
- (g) Durante la instrucción y/o entrenamiento cada CEAC debe asegurarse que el jefe instructor o el asistente del jefe instructor, esté accesible en el CEAC. De no estarlo, se deberá establecer el método para su ubicación, ya sea por teléfono, radio u otro medio que disponga el CEAC.

142.215 Requisitos de elegibilidad para los instructores de vuelo de un centro de entrenamiento

- (a) El CEAC deberá designar a un instructor para un curso de instrucción de vuelo, si el mismo cumple con los siguientes requisitos:
 - (1) Ser titular de una licencia vigente de piloto comercial como mínimo, con la habilitación de instructor de vuelo vigente conforme a lo requerido en el RAB 61 o autorización de

- instructor de vuelo emitida por la DGAC;
- (2) ser titular de una licencia de mecánico de a bordo y/o navegante, emitida conforme al RAB 63, según corresponda a los cursos a desarrollar;
 - (3) ser titular de las habilitaciones de categoría, clase y tipo relacionadas con las aeronaves en las que impartirá los cursos de instrucción y entrenamiento;
 - (4) poseer un certificado médico aeronáutico vigente conforme al RAB 67;
 - (5) aprobar un examen escrito de conocimientos sobre las materias requeridas en el párrafo (c) de esta sección; y
 - (6) aprobar una verificación de pericia, ante a un Inspector designado por la DGAC, respecto a los procedimientos de vuelo y maniobras apropiadas, que incluya un segmento representativo de cada plan de estudios, en el equipo de instrucción de vuelo para el cual el instructor fue designado.
- (b) El instructor de vuelo que ejerce exclusivamente en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, no necesitará contar con el certificado médico vigente.
- (c) Antes de la designación inicial cada instructor deberá:
- (1) Aprobar satisfactoriamente un curso teórico, que comprenda por lo menos las siguientes materias:
 - (i) Métodos y técnicas de instrucción;
 - (ii) entrenamiento de normas y procedimientos;
 - (iii) principios fundamentales del proceso de aprendizaje;
 - (iv) deberes, privilegios, responsabilidades y limitaciones del instructor;
 - (v) operación de controles y sistemas de simulación;
 - (vi) operación de control del ambiente y paneles de precaución y peligro;
 - (vii) limitaciones de simulación de vuelo;
 - (viii) requisitos de equipamiento mínimo para cada currículo de instrucción;
 - (ix) provisiones aplicables a la navegación aérea, contenidas en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP);
 - (x) provisiones aplicables al RAB 61 y 63 según corresponda a los cursos a desarrollar, así como el RAB 142 y la reglamentación de vuelo vigente;
 - (xi) revisiones a los cursos de entrenamiento;
 - (xii) gestión de los recursos en el puesto de pilotaje (CRM) y coordinaciones de tripulación; y
 - (xiii) los objetivos y resultados a alcanzar al finalizar el curso aprobado para el cual ha sido designado.

- (2) Aprobar satisfactoriamente un curso de instrucción en vuelo en la aeronave o simulador de vuelo en el que impartirá instrucción, que incluya:
- (i) Reconocimiento de y gestión de amenazas y errores;
 - (ii) Desempeño y análisis de maniobras y procedimientos de entrenamiento de vuelo aplicables a los cursos de entrenamiento que el instructor está designado;
 - (iii) asuntos técnicos relativos a los subsistemas de la aeronave y reglas de operación aplicables a los cursos que el instructor fue designado;
 - (iv) operaciones de emergencia;
 - (v) desenvolvimiento en situaciones de emergencias probables durante el entrenamiento; y
 - (vi) medidas de seguridad apropiadas.
- (3) En el caso del instructor en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo, deberá además aprobar satisfactoriamente un curso de entrenamiento en la operación del simulador correspondiente, que incluya como mínimo:
- (i) La operación apropiada de los controles y sistemas del simulador de vuelo;
 - (ii) la operación apropiada del ambiente circundante y panel de fallas;
 - (iii) las limitaciones de simulación; y
 - (iv) el equipamiento mínimo requerido para cada currículo.
- (d) El CEAC deberá designar a cada instructor por escrito, especificando el(los) curso(s) aprobado(s) que tiene previsto instruir, antes de iniciar sus funciones como instructor.
- (e) Todo instructor de vuelo de un CEAC deberá cumplir con el entrenamiento periódico cada veinticuatro (24) meses requeridos en los párrafos (c) y (d) de la Sección 142.210 de este reglamento, que incluya un examen de conocimientos teóricos y una verificación de pericia, ante a un Inspector o examinador designado por la DGAC, apropiado al curso para el cual está autorizado.

142.220 Requisitos de elegibilidad de examinadores de vuelo

- (a) El CEAC, cuando sea aplicable, deberá contar con un número suficiente de examinadores de vuelo autorizados por la DGAC, conforme a los requisitos señalados en el Capítulo K del RAB 61.
- (b) El examinador de vuelo sólo podrá ejercer funciones, si previamente recibió la instrucción requerida en los párrafos (c) y (d) de la Sección 142.210, así como la instrucción correspondiente por parte de la DGAC respecto a sus deberes y responsabilidades como examinador, los procedimientos y métodos de evaluación del personal aeronáutico y la instrucción práctica en el puesto de trabajo (OJT) antes de iniciar sus funciones.

142.225 Privilegios y limitaciones de un instructor de vuelo y examinador de vuelo

- (a) El CEAC puede permitir a un instructor de vuelo administrar:
- (1) Instrucción/entrenamiento y exámenes para cada currículo para el cual está calificado;

- (2) Instrucción/entrenamiento y exámenes tendientes a satisfacer los requisitos establecidos en este reglamento.
- (b) EL CEAC puede permitir a un examinador de vuelo realizar la verificación de pericia, conforme a las atribuciones señaladas en la sección 61.1220 del Capítulo K del RAB 61 o, las que la DGAC haya determinado autorizar para el caso de mecánico de a bordo y navegante de vuelo.
- (c) Un CEAC no puede permitir que un instructor y un examinador de vuelo:
- (1) Conduzca más de ocho (8) horas de instrucción en cualquier período consecutivo de veinticuatro (24) horas, incluyendo la reunión previa y posterior al vuelo;
 - (2) realice instrucción/entrenamiento, exámenes y/o chequeos en el equipo de instrucción de vuelo a menos que cumpla con los requisitos estipulados en las secciones 142.215 y 142.220, según corresponda.

142.230 Manual de instrucción y procedimientos

- (a) El CEAC deberá contar con un manual de instrucción y procedimientos (MIP) que contenga toda la información e instrucción necesaria para que el personal realice sus funciones.
- (b) Este manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo en términos generales la información siguiente:
- (1) Una declaración firmada por el gerente responsable que confirme que el MIP y todo manual asociado, garantizan y garantizarán en todo momento que el CEAC cumple con lo estipulado en este reglamento;
 - (2) una descripción general del alcance de la instrucción y/o entrenamiento autorizado señalada en las ESEN;
 - (3) el nombre, tareas y calificación de la persona designada como gerente responsable del cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento;
 - (4) el nombre y cargo de la(s) persona(s) designadas de acuerdo con el párrafo 142.135 (e), especificando las funciones y responsabilidades asignadas e inclusive los asuntos que podrán tratar directamente con la DGAC en nombre del CEAC;
 - (5) un organigrama del CEAC que muestre las relaciones de responsabilidad de la(s) persona(s) especificadas en los párrafos (3) y (4) de esta sección;
 - (6) el contenido de los programas de instrucción aprobados por la DGAC, incluyendo el material del curso y equipos que se utilizarán;
 - (7) una lista de instructores y examinadores;
 - (8) una descripción general de las instalaciones de instrucción, las dedicadas a la capacitación de vuelo y las destinadas al desarrollo clases teóricas, prácticas y de exámenes, que se encuentren situadas en cada dirección especificada en el CEAC;
 - (9) el procedimiento de enmienda del MIP;
 - (10) la descripción y los procedimientos de la organización respecto al sistema de garantía de calidad señalado en la Sección 142.235 de este capítulo;

- (11) una descripción de los procedimientos que se utilizarán para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, conforme se indica en la Sección 142.210 de este capítulo;
 - (12) una descripción del método que se utilizará para la realización y mantenimiento del control de registros;
 - (13) una descripción de la selección, función y tareas del personal autorizado, así como los requisitos aplicables cuando la DGAC ha autorizado que el CEAC realice las pruebas necesarias, certificando los conocimientos aeronáuticos y la pericia demostrada, para aspirar al otorgamiento de una licencia o habilitación; y
 - (14) una descripción, cuando corresponda, de la instrucción suplementaria que se necesita para cumplir con los procedimientos y requisitos de un explotador.
- (c) El CEAC garantizará que todo su personal tenga fácil acceso a una copia de cada parte del MIP relativa a sus funciones y que se encuentre enterado de los cambios correspondientes.
- (d) El MIP y toda enmienda posterior deberá ser aceptada por la DGAC.
- (e) El CEAC garantizará que el MIP se enmiende según sea necesario, para mantener actualizada la información que figura en él.
- (f) Cada poseedor de un MIP o de alguna de sus partes, lo mantendrá actualizado con las enmiendas o revisiones facilitadas por el CEAC.
- (g) El CEAC incorporará todas las enmiendas requeridas por la DGAC, en el plazo establecido en la notificación correspondiente.
- (h) El Apéndice 6 describe el orden de los elementos del MIP mediante una lista detallada que amplía las disposiciones que se norman en términos generales en esta sección.

142.235 Sistema de garantía de calidad

- (a) El CEAC debe adoptar un sistema de garantía de calidad aceptable para la DGAC, el cual debe ser incluido en el MIP indicado en la Sección 142.230 de este capítulo, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.
- (b) El sistema de garantía de calidad debe incorporar los siguientes elementos:
- (1) Auditorías independientes de calidad para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción, la integridad de los exámenes teóricos, de las evaluaciones de conocimientos teóricos y prácticos en tierra y de vuelo, como sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos;
 - (2) el CEAC, que no disponen de un sistema de auditorías independientes de calidad, pueden contratar a otro CEAC o a una persona idónea con conocimiento técnico aeronáutico apropiado y con experiencia satisfactoria demostrada en auditorías, que sea aceptable a la DGAC; y
 - (3) un sistema de informe de retroalimentación de la calidad a la persona o grupo de personas requerido en el párrafo (e) de la Sección 142.135, y en última instancia al gerente responsable, para asegurar que se adopten las medidas correctivas y preventivas apropiadas y oportunas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías independientes efectuadas.

- (c) Además de lo indicado en los párrafos precedentes, el CEAC debe incluir en el MIP, los elementos del sistema de garantía de calidad que se detallan en la Sección 12 del Apéndice 6 de este RAB.

142.240 Exámenes

- (a) Un CEAC debe tomar un examen apropiado a cada estudiante que haya culminado una fase dentro del programa de instrucción y/o entrenamiento autorizado por la DGAC.
- (b) Cuando un examen comprenda varias materias, el estudiante deberá aprobar con al menos la nota mínima cada materia parcial para considerarse aprobado el examen.
- (c) El personal de instructores y examinadores garantizarán la confidencialidad de las preguntas que se utilicen en los exámenes teóricos de los alumnos.
- (d) Cualquier alumno al que se le descubra copiando durante un examen teórico, o en posesión de material relativo al examen, salvo la documentación autorizada correspondiente, será descalificado para realizar éste y no podrá presentarse a ningún examen durante un plazo mínimo de doce (12) meses desde la fecha del incidente.
- (e) Todo examinador al que se le descubra durante un examen teórico facilitando respuestas a los alumnos examinados, será descalificado como examinador y el examen se declarará nulo, debiendo informarse a la DGAC de tal hecho.

142.245 Autoridad para inspeccionar y/o auditar

- (a) Cada CEAC está obligado a permitir y dar todas las facilidades necesarias para que la DGAC, inspeccione y/o audite su organización en cualquier momento, a fin de verificar los procedimientos de instrucción, el sistema de garantía de calidad, los registros y su capacidad general para determinar si cumple con los requerimientos de este reglamento para el cual fue certificado.
- (b) Además, durante la inspección y/o auditoria la DGAC comprobará el nivel de los cursos y hará un muestreo de los entrenamientos en vuelo con los alumnos, cuando sea aplicable.
- (c) El CEAC permitirá a la DGAC el acceso a los registros de instrucción y/o entrenamiento, autorizaciones, registros técnicos, manuales de enseñanza, notas de estudio, aleccionamientos y cualquier otro material relevante.
- (d) Luego de realizadas estas inspecciones y/o auditorias, se notificará por escrito al gerente responsable del CEAC sobre las no conformidades y observaciones encontradas, así como las recomendaciones propuestas durante las mismas.
- (e) Al recibir el informe de inspección y/o auditoria, el titular del CCEAC definirá un plan de acción correctiva (PAC) y demostrará dicha acción correctiva a satisfacción de la DGAC, dentro del período establecido por ésta.

Capítulo D: Administración**142.300 Exhibición del certificado**

- (a) El poseedor de un certificado CEAC deberá colocarlo en un lugar que sea accesible al público y donde pueda ser verificado su contenido sin ningún obstáculo.
- (b) El certificado y las especificaciones de entrenamiento deben estar a disposición de la DGAC para su inspección.

142.305 Matriculación

El titular de un CCEAC debe proporcionar a cada estudiante, la siguiente documentación:

- (a) Una constancia de inscripción conteniendo el nombre del curso en el cual el alumno está inscrito y la fecha de inscripción;
- (b) una copia del currículo del programa de instrucción, con el horario respectivo y los instructores asignados, así como el material de estudio correspondiente.

142.310 Registros

- (a) Un CEAC deberá mantener y conservar los registros detallados de los estudiantes para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del curso de instrucción de la forma aprobada por la DGAC.
- (b) El contenido de los registros de cada estudiante deberá incluir:
 - (1) El nombre del estudiante;
 - (2) una copia actualizada de la licencia del estudiante, cuando sea aplicable;
 - (3) el nombre del curso y el detalle del equipo de instrucción de vuelo utilizado;
 - (4) los aspectos de experiencia aeronáutica previa cumplidos por el estudiante, cuando sea aplicable;
 - (5) la fecha de conclusión de la instrucción y la fecha de graduación del estudiante;
 - (6) el rendimiento del estudiante en cada fase de instrucción y el nombre del instructor que impartió la instrucción;
 - (7) la fecha y resultado de cada prueba de conocimiento y evaluación de pericia de cada fase del curso y el nombre del instructor que condujo la prueba; y
 - (8) el número de horas adicionales de instrucción que fue realizado después de cada verificación de pericia no satisfactoria.
- (c) Cada CEAC y o CEAC satélite deberá mantener registros de las cualificaciones e instrucción inicial y periódica del personal instructor y examinador.
- (d) El titular del CEAC debe mantener los registros actualizados de los estudiantes inscritos en cada curso aprobado que ofrece, la cual podrá ser solicitada por la DGAC cuando lo considere oportuno.
- (e) Cada CEAC deberá mantener y conservar:

- (1) Los registros señalados en el párrafo (a) de esta sección, por un período mínimo de dos (2) años después de completar la instrucción, pruebas o verificaciones;
 - (2) los registros señalados en el párrafo (c) de esta sección, mientras el instructor o examinador está empleado en el CEAC y luego de dos (2) años de haber dejado éste;
 - (3) los entrenamientos periódicos y las verificaciones de la competencia de cada instructor de vuelo, por lo menos por dos (2) años.
- (f) Cada CEAC deberá proveer al estudiante bajo solicitud y con un plazo razonable de tiempo, una copia de sus registros de instrucción.
- (g) El formato de los registros que utilice el CEAC para este fin, será especificado en el MIP;
- (h) Los registros señalados en esta sección serán sometidos a consideración de la DGAC, cuando sea requerido.
- (i) La DGAC no considerará el libro de vuelo personal (bitácora) del estudiante como suficiente para los registros requeridos en el párrafo (a) de esta sección.

142.315 Certificados de graduación

- (a) El CEAC deberá emitir un certificado de graduación a cada estudiante que complete un curso de instrucción y/o entrenamiento aprobado.
- (b) El certificado de graduación emitido por el CEAC deberá incluir:
- (1) El nombre y el número del certificado del CEAC;
 - (2) el nombre del estudiante;
 - (3) el título del curso aprobado;
 - (4) la fecha de graduación;
 - (5) la certificación que el estudiante ha completado en forma satisfactoria cada segmento requerido del curso realizado, incluyendo las pruebas en cada módulo y las calificaciones finales del estudiante en cada asignatura;
 - (6) el record de la instrucción y/o entrenamiento de vuelo recibido, con el total de las horas y turnos de simulador efectuados, de acuerdo al programa de instrucción y/o entrenamiento aprobado por la DGAC; y
 - (7) la firma del personal del CEAC, responsable de certificar la instrucción y/o entrenamiento impartido.
- (c) Un CEAC no puede emitir un certificado de graduación a un estudiante o presentarlo a una evaluación ante la DGAC para obtener una licencia o habilitación, a menos que el estudiante haya:
- (1) Completado la instrucción señalada en el programa de instrucción y/o entrenamiento aprobado por la DGAC; y
 - (2) aprobado todos los exámenes finales.

142.320 Constancia de estudios

- (a) Cuando sea requerido, el CEAC deberá proveer una constancia de estudios a favor de cada estudiante graduado o de aquel que se retire antes de graduarse.
 - (b) El CEAC deberá incluir en la constancia de estudios, lo siguiente:
 - (1) El nombre del estudiante;
 - (2) el curso de instrucción y/o entrenamiento en el cual el estudiante fue matriculado;
 - (3) si el estudiante completó satisfactoriamente este curso;
 - (4) las notas finales del estudiante; y
 - (5) la firma de la persona autorizada por el CEAC para certificar la constancia de estudios.
-

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Capítulo E: Equipo de instrucción de vuelo**142.400 Aeronaves**

- (a) En el caso que el CEAC disponga de aeronaves, para habilitaciones de tipo como complemento de la instrucción en un simulador de vuelo (FFS), deberán ser las adecuadas para la instrucción a impartir, asegurándose que cada aeronave:
- (1) Posea un certificado de aeronavegabilidad vigente emitido o convalidado por la DGAC del Estado de matrícula;
 - (2) se encuentre mantenida de acuerdo a los requisitos aplicables del Capítulo H del RAB 91;
 - (3) cada aeronave sea mantenida de acuerdo con un programa de mantenimiento aprobado por el Estado de matrícula conforme a los requisitos del RAB 91.1110 (a), (b), (e) y (f);
 - (4) no obstante, lo previsto en el Capítulo C del RAB 43, cada aeronave solo será mantenida en una OMA RAB 145;
 - (5) cada aeronave de instrucción esté equipada con arneses de hombro y equipos de audífonos apropiados.
- (b) Excepto lo especificado en (c) de esta sección, un CEAC tiene que asegurar que cada aeronave utilizada para instrucción de vuelo tenga al menos dos lugares con controles de motores y controles de vuelo que sean fácilmente alcanzados y operados de manera convencional por ambos puestos de pilotaje
- (c) El titular de un CEAC puede utilizar aeronaves con controles, tales como tren de nariz con control de dirección, interruptores, selectores de combustible, controles de flujo de aire al motor que no son fácilmente operadas de manera convencional por ambos pilotos en vuelos de instrucción, si el titular del CEAC demuestra a la DGAC que la instrucción de vuelo puede ser conducida de manera segura considerando la ubicación de los controles y su operación no convencional
- (d) Sólo serán utilizadas aeronaves aprobadas por la DGAC con fines de instrucción.
- (e) El instructor del CEAC previamente a la fase de instrucción de vuelo, deberá comprobar que se encuentre a bordo de la aeronave la siguiente documentación:
- (1) certificado de aeronavegabilidad;
 - (2) certificado de matrícula;
 - (3) manual de operación de la aeronave;
 - (4) listas de verificación para las fases de vuelo, que incluyan los procedimientos no normales y de emergencia;
 - (5) bitácora libro de a bordo de la aeronave; y
 - (6) copia de los seguros correspondientes.

Nota.- La certificación de un centro de entrenamiento bajo el LAR 142 requiere el uso de simuladores de vuelo completos (FFS). No se aceptará una solicitud que proponga realizar capacitación, pruebas y verificación utilizando solo aeronaves.

142.405 Dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

- (a) El CEAC demostrará que cada simulador de vuelo (FFS) y entrenadores para procedimientos de vuelo (FTD) usado para instrucción, pruebas y verificaciones, está específicamente calificado y aprobado por la DGAC conforme a los requisitos del RAB 60 para:
- (1) Cada maniobra y procedimiento estipulado por el fabricante, para el modelo y serie de la aeronave, grupo de aeronaves o tipo de aeronave simulada, de acuerdo a lo aplicable; y
 - (2) cada plan de estudios o curso de instrucción y/o entrenamiento en el cual el simulador de vuelo o entrenador para procedimientos de vuelo es utilizado para el cumplimiento de los requisitos de este reglamento.
- (b) La aprobación indicada por el Párrafo (a) de esta sección debe incluir:
- (1) El conjunto de aeronaves o tipo de aeronave;
 - (2) si corresponde, la variación particular dentro del tipo, para la cual se realiza la instrucción, prueba o verificación; y
 - (3) la maniobra, el procedimiento o la función en particular del miembro de la tripulación que debe realizar.
- (c) El CEAC deberá prever que cada simulador de vuelo o entrenador para procedimientos de vuelo calificado y aprobado:
- (1) Debe mantener los requisitos de la calificación inicial para asegurar la confiabilidad de su rendimiento, funciones y todas sus demás características;
 - (2) pueda modificarse de acuerdo a cualquier variación que se realice en el modelo que se está simulando, si esta modificación origina cambios en el funcionamiento y otras características requeridas para la certificación;
 - (3) se le realice un chequeo de pre-vuelo funcional diario antes de su utilización; y
 - (4) tenga un registro técnico de vuelo (bitácora) en el cual el instructor o examinador pueda, al finalizar cada sesión de instrucción, anotar cualquier deficiencia durante la instrucción realizada.
- (d) A menos que la DGAC autorice lo contrario, cada componente de simulador de vuelo o un entrenador para procedimientos de vuelo debe estar operativo, si es esencial o interviene en la instrucción, pruebas y verificación de la competencia de los miembros de tripulación de vuelo.
- (e) Los CEAC no están restringidos a:
- (1) Escenarios específicos de segmentos de ruta durante entrenamiento de vuelo orientado a línea (LOFT);
 - (2) banco de datos visuales que reproduzcan las bases de operación de un explotador específico.

142.410 Clasificación y características de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo

- (a) Como complemento a los requisitos técnicos ya establecidos en el RAB 60, se especifican a continuación la clasificación y características funcionales de los entrenadores para procedimientos de vuelo (FTD):
- (1) **Nivel 4.- Permite** el aprendizaje, desarrollo y práctica de las aptitudes y de los procedimientos de cabina de pilotaje necesarios para la instrucción y la operación de los sistemas integrados de una aeronave específica, con las siguientes características funcionales:
 - (i) Una réplica de los paneles de la cabina de pilotaje, interruptores, controles e instrumentos, en una adecuada relación para representar a la aeronave para la cual la instrucción va a ser realizada;
 - (ii) indicaciones de los sistemas, los cuales responden adecuadamente a los interruptores y controles que se requieren para realizar el entrenamiento o la verificación a ser efectuada; y
 - (iii) dialéctica aire/tierra (aunque no son requeridas capacidades aerodinámicas simuladas).
 - (2) **Nivel 5.- Permite** el aprendizaje, desarrollo y prácticas de aptitudes, procedimientos de la cabina de pilotaje y procedimientos de vuelo por instrumentos, necesarios para entender y operar los sistemas integrados de una aeronave específica en operaciones típicas de vuelo en tiempo real. Tiene las siguientes características y componentes:
 - (i) Una réplica de los paneles de la cabina de vuelo, interruptores, controles e instrumentos, en una apropiada relación para representar a la aeronave para la cual la instrucción va a ser realizada;
 - (ii) indicaciones de los sistemas, los cuales responden apropiadamente a interruptores y controles que son requeridos a estar instalados para la instrucción o la verificación a ser realizada;
 - (iii) capacidades aerodinámicas simuladas representativas al grupo o clase de aeronave;
 - (iv) controles, pantallas e instrumentos funcionales para el vuelo y la navegación; y
 - (v) control de fuerzas y control de la presión del recorrido de los mandos suficiente para volar manualmente una aproximación por instrumentos,
 - (2) **Nivel 6.- Permite** el aprendizaje, desarrollo y la práctica de aptitudes en los procedimientos de la cabina de pilotaje, procedimientos de vuelo instrumental, ciertas maniobras simétricas y características de vuelo, necesarias para la operación de los sistemas integrados de una aeronave específica en operaciones típicas de vuelo. Tiene las siguientes características funcionales y componentes:
 - (i) Indicaciones de los sistemas que responden apropiadamente a interruptores y controles, los cuales son requeridos a ser instalados;
 - (ii) una réplica de la cabina de pilotaje de la aeronave para la cual la instrucción está siendo realizada;
 - (iii) capacidades aerodinámicas simuladas las cuales representan muy cercanamente a la aeronave en operaciones en tierra y aire;

- (iv) vuelo funcional y controles de navegación, pantallas e instrumentos;
 - (v) control de fuerzas y control de la presión del recorrido de los mandos correspondientes a la aeronave; y
 - (vi) controles del instructor.
- (3) **Nivel 7.- Permite** el aprendizaje, desarrollo y la práctica de aptitudes en los procedimientos de la cabina de pilotaje, procedimientos y maniobras de vuelo por instrumentos, y características de vuelo, necesarias para la operación de sistemas integrados de una aeronave específica durante operaciones típicas de vuelo. Tiene las siguientes características y componentes:
- (i) Representaciones de sistemas, interruptores y controles, los cuales son requeridos por el diseño de tipo de una aeronave y por el programa de instrucción aprobado;
 - (ii) sistemas que respondan apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;
 - (iii) replica en tamaño natural de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
 - (iv) correcta simulación de las características aerodinámicas y dinámicas de tierra de la aeronave a ser simulada;
 - (v) correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, las cuales la aeronave simulada podría encontrar;
 - (vi) control de fuerzas, dinámicas y de recorrido, las cuales corresponden a la aeronave; y
 - (vii) controles y asiento para el instructor.
- (b) Como complemento a los requisitos técnicos ya establecidos en el RAB 60 se especifican a continuación, la clasificación, propósito y las características mínimas de los simuladores de vuelo:
- (1) **Nivel A**
- Permite el desarrollo y práctica de las aptitudes necesarias para la realización de tareas de operaciones de vuelo de acuerdo con una norma establecida de competencia del personal aeronáutico, en una aeronave y posición de trabajo específica. Pueden ser utilizados para los requerimientos de experiencia reciente de un piloto específico y para los requerimientos de instrucción de tareas de operación de vuelo durante la instrucción de transición, promoción, periódica y de recalificación bajo los RAB 121, 135 y otros programas aprobados por la DGAC. También pueden ser utilizados para la instrucción inicial de nuevo empleado e inicial en equipo nuevo en eventos específicos. Tiene las siguientes características funcionales y componentes:
- (i) cuenta con representación de sistemas, interruptores y controles, los cuales son requeridos por el diseño de tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado.
 - (ii) tiene sistemas que responden apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;

- (iii) es una réplica a escala normal de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
- (iv) brinda correcta simulación de las características aerodinámicas de la aeronave a ser simulada;
- (v) posee correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, que la aeronave simulada podría encontrar;
- (vi) cuenta con controles y asiento para el instructor;
- (vii) posee por lo menos un sistema visual nocturno con un campo de visión mínimo de 45° horizontal por 30° vertical para cada estación de piloto; y
- (viii) un sistema de movimiento al menos de tres (3) grados de libertad.

(2) **Nivel B**

Permite el desarrollo y práctica de las aptitudes necesarias para la realización de las tareas de operaciones de vuelo, de acuerdo con una norma establecida de la competencia del personal aeronáutico, en una aeronave y posición de trabajo específica. Pueden ser utilizados para requerimientos de experiencia reciente de pilotos y para requerimientos de instrucción de tareas de operación de vuelo específicas durante el adiestramiento de transición, promoción, periódica y de recalificación bajo los y RAB 121, 135 y otros programas aprobados por la DGAC. Pueden también ser utilizados para la instrucción inicial de nuevo empleado e inicial en equipo nuevo en eventos específicos y para realizar despegues y aterrizajes nocturnos y aterrizajes en verificaciones de la competencia (excepto para operaciones EFVS). Tiene las siguientes características funcionales y componentes:

- (i) cuenta con una representación de sistemas, interruptores y controles, que son requeridos por el diseño de tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado;
- (ii) tiene sistemas que responden apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;
- (iii) es una réplica de escala normal de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
- (iv) brinda correcta simulación de las características aerodinámicas (incluyendo el efecto tierra) y dinámicas en tierra de la aeronave a ser simulada;
- (v) posee correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, que podría encontrar la aeronave simulada;
- (vi) tiene control de fuerzas y de recorridos de mandos que corresponden a la aeronave;
- (vii) cuenta con controles y asientos para el instructor;
- (viii) posee por lo menos un sistema visual nocturno con un mínimo de campo de visión de 45° horizontal y 30° vertical para cada estación del piloto; y

- (ix) un sistema de movimiento al menos de tres (3) grados de libertad.

(3) **Nivel C**

Permite el desarrollo y práctica de las aptitudes necesarias para la realización de tareas de operaciones de vuelo de acuerdo con una norma establecida de la competencia del personal aeronáutico, en una aeronave y posición de trabajo específica. Los simuladores Nivel C pueden ser utilizados para los requerimientos de experiencia reciente de un piloto y para la instrucción de tareas de operaciones de vuelo durante la instrucción de transición, ascenso, periódica y de recalificación, bajo los RAB 121, 135 y otros programas aprobados por la DGAC. Pueden también ser utilizados para la instrucción inicial de nuevo empleado e inicial en equipo nuevo en ciertos eventos específicos. Todos los eventos de instrucción pueden ser conducidos en simuladores de vuelo Nivel C para aquellos tripulantes de vuelo quienes han sido calificados anteriormente como PIC o SIC con aquel explotador. Tiene las siguientes características funcionales y componentes:

- (i) cuenta con una representación de sistemas, interruptores y controles, que son requeridos por el diseño de tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado del explotador;
- (ii) tiene sistemas que respondan apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;
- (iii) es una réplica a escala normal de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
- (iv) brinda una correcta simulación de las características aerodinámicas, incluyendo el efecto tierra, y de las características dinámicas en tierra de la aeronave a ser simulada;
- (v) posee correcta simulación de los efectos de las condiciones ambientales seleccionadas, que la aeronave simulada podría encontrar;
- (vi) tiene control de fuerzas dinámicas y de recorrido de los controles que corresponden a la aeronave;
- (vii) cuenta con controles y asiento para el instructor;
- (viii) posee por lo menos un sistema visual vespertino y nocturno con un campo mínimo de visión de 75° horizontal y 30° vertical, para cada estación de piloto; y
- (ix) un sistema de movimiento al menos de seis (6) grados de libertad.

(4) **Nivel D**

Permite el desarrollo y práctica de las aptitudes necesarias para realizar las tareas de operaciones de vuelo de acuerdo con una norma establecida de competencia del personal aeronáutico, en una aeronave y posición de trabajo específica. Los simuladores de vuelo Nivel D pueden ser utilizados a fin de mantener la vigencia de pilotos según los RAB 121, 135, así como para todas las instrucciones de tareas de operaciones de vuelo excepto para la instrucción de aeronave estática. Cuenta con representación de los sistemas, interruptores y controles que son requeridos por el diseño de tipo de la aeronave y por el programa de instrucción aprobado del usuario. Tiene las siguientes características funcionales y componentes:

- (i) Sistemas que responden apropiadamente y con precisión a los interruptores y controles de la aeronave a ser simulada;
- (ii) es una réplica a escala normal de la cabina de pilotaje de la aeronave a ser simulada;
- (iii) brinda correcta simulación de las características aerodinámicas (incluyendo el efecto tierra) y de las características dinámicas en tierra de la aeronave a ser simulada;
- (iv) posee correcta simulación de las características aerodinámicas afectadas por el medio ambiente y de las características dinámicas en tierra de la aeronave a ser simulada, considerando el rango total de su envolvente de vuelo en todas las configuraciones aprobadas;
- (v) brinda simulación correcta y real de los efectos de las condiciones ambientales que la aeronave podría encontrar;
- (vi) tiene control de fuerzas, dinámicas y de recorrido de los controles que corresponden a la aeronave;
- (vii) cuenta con controles y asiento para el instructor;
- (viii) posee un sistema visual diurno, vespertino y nocturno con un campo mínimo de visión de 75° horizontal por 30° vertical para cada estación de piloto; y
- (ix) un sistema de movimiento al menos de seis (6) grados de libertad.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice 1

Curso para habilitación de tipo

- a. Aplicación. - El presente Apéndice establece los requisitos del curso para la habilitación de tipo a ser agregada a una licencia de piloto, en la categoría de avión o helicóptero, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos (d), (e) y (f) de la Sección 61.170 del RAB 61.
- b. Requisitos de inscripción. - El estudiante deberá contar al menos con una licencia vigente de piloto privado, con la habilitación de vuelo por instrumentos cuando sea aplicable, apropiada a la categoría y clase de aeronave en la que pretende habilitarse, antes de iniciar la instrucción en vuelo.
- c. Definiciones y abreviaturas. - Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de este reglamento.
- d. Niveles de aprendizaje. - Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.
 1. Nivel 1
 - i. Conocimiento básico de principios generales;
 - ii. no requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y
 - iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.
 2. Nivel 2
 - i. Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
 - ii. requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y
 - iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.
 3. Nivel 3
 - i. Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
 - ii. habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y
 - iii. desarrollo de habilidades y preparación suficiente para operar una aeronave con seguridad.
- e. Conocimientos teóricos para la habilitación de tipo (avión). - El curso de conocimientos aeronáuticos deberá incluir los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo d. de este Apéndice:

| Módulo de materia | | A. Estructura y equipo del avión, operación normal de los sistemas y averías |
|----------------------|---------|--|
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 1 | Dimensiones. |
| 3 | 2 | Motor, incluyendo la unidad auxiliar de potencia. |
| 3 | 3 | Sistema de combustible. |
| 3 | 4 | Presurización y aire acondicionado. |
| 3 | 5 | Antihielo, limpiaparabrisas y repelente de lluvia. |
| 3 | 6 | Sistema hidráulico. |
| 3 | 7 | Tren de aterrizaje. |
| 3 | 8 | Controles de vuelo, elementos de sustentación. |
| 3 | 9 | Suministro de potencia eléctrica. |
| 3 | 10 | Instrumentos de vuelo, equipos de comunicaciones, radar y navegación. |
| 3 | 11 | Cabina de pilotaje, cabina de pasajeros y compartimiento de carga; y |
| 3 | 12 | Equipo de emergencia. |
| Módulo de materia | | B. Limitaciones |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 13 | Limitaciones generales. |
| 3 | 14 | Certificación del avión, categoría de operación, certificación por ruido y datos de performance máxima y mínima para todos los perfiles de vuelo, condiciones y sistemas de la aeronave. |
| 3 | 15 | Limitaciones de los motores, datos para la operación de los motores, grados del aceite certificados. |
| 3 | 16 | Limitaciones de los sistemas; y |
| 3 | 17 | Lista de equipo mínimo (MEL) |
| Módulo de materia | | C. Performance, planificación y seguimiento de vuelo |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 18 | Cálculo de performance referente a velocidades, gradientes, carga en todas las condiciones para el despegue, ruta, aproximación y aterrizaje. |

| | | |
|--------------------------|---------|--|
| 3 | 19 | Planificación de vuelo para condiciones normales y anormales. |
| 3 | 20 | Nivel de vuelo óptimo/máximo. |
| 3 | 21 | Altitud de vuelo mínima requerida. |
| 3 | 22 | Procedimiento de deriva después de una falla de motor durante el vuelo de crucero. |
| 3 | 23 | Ajuste de potencia de los motores durante el crucero y circuito bajo diversas circunstancias, además del nivel de vuelo más económico en crucero. |
| 3 | 24 | Cálculo de un plan de vuelo de corto/largo alcance. |
| 3 | 25 | Nivel de vuelo óptimo/máximo y ajuste de potencia de los motores después de una falla de motor. |
| Módulo de materia | | D. Carga, centrado y servicios |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 26 | Carga y ajuste del compensador con respecto a las masas máximas para despegue y aterrizaje. |
| 3 | 27 | Límites del centro de gravedad. |
| 3 | 28 | Influencia del consumo de combustible en el centro de gravedad. |
| 3 | 29 | Puntos de anclaje, distribución de la carga, carga máxima en tierra. |
| 3 | 30 | Abastecimiento. Conexiones de servicio para combustible, aceite, agua, hidráulico, oxígeno, nitrógeno, aire acondicionado, potencia eléctrica, aire de salida y reglas de seguridad. |
| Módulo de materia | | E. Procedimientos de emergencia |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 31 | Reconocimiento de la situación y actuaciones inmediatas en secuencia correcta para aquellas condiciones reconocidas como emergencias por el fabricante y la AAC. |
| 3 | 32 | Actuaciones de acuerdo con la lista de verificación aprobada para situaciones anormales o de emergencia. |
| Módulo de materia | | F. Requisitos especiales para la habilitación de tipo |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 33 | Aproximaciones instrumentales. |
| 3 | 34 | Equipos de a bordo y de tierra. |

| | | |
|--------------------------|---------|--|
| 3 | 35 | Procedimientos operacionales, gestión de amenaza y errores, coordinación de la tripulación. |
| Módulo de materia | | G. Requisitos especiales para aviones con cabina de cristal |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 2 | 36 | Reglas generales para el diseño del hardware y software de las computadoras de aviones. |
| 3 | 37 | Lógica de la información y sistemas de alerta a toda la tripulación y sus limitaciones. |
| 3 | 38 | Interacción entre los diferentes sistemas de computadoras del avión, sus limitaciones, posibilidades de reconocimiento de fallas del computador y actuaciones que se han de seguir en este caso. |
| 3 | 39 | Procedimientos normales incluidas las tareas de coordinación con la tripulación. |
| Módulo de materia | | H. Sistemas de dirección de vuelo |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 40 | Sistemas de dirección de vuelo |

- f. Conocimientos teóricos para la habilitación de tipo (helicóptero). - El curso en tierra de conocimientos aeronáuticos deberá incluir los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo d. de este Apéndice:

| | | |
|--------------------------|---------|--|
| Módulo de materia | | A. Estructura del helicóptero, transmisión, rotor y equipamiento, operación normal y no normal de los sistemas. |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 1 | Dimensiones. |
| 3 | 2 | Motor, incluyendo el grupo auxiliar de energía (APU), rotores y transmisiones. |
| 3 | 3 | Sistema de combustible. |
| 3 | 4 | Aire acondicionado. |
| 3 | 5 | Antihielo y limpiaparabrisas. |
| 3 | 6 | Sistema hidráulico. |
| 3 | 7 | Tren de aterrizaje. |
| 3 | 8 | Controles de vuelo, aumento de la estabilidad y sistemas de piloto automático. |
| 3 | 9 | Suministro de potencia eléctrica. |

| | | |
|--------------------------|---------|---|
| 3 | 10 | Instrumentos de vuelo, comunicaciones, radar y equipo de navegación. |
| 3 | 11 | Cabina de pilotaje, cabina de pasajeros y compartimiento de carga; y |
| 3 | 12 | Equipo de emergencia. |
| Módulo de materia | | B. Limitaciones |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 13 | Limitaciones generales. |
| 3 | 14 | Certificación del helicóptero, categoría de operación, datos de performance máxima y mínima para todos los perfiles de vuelo, condiciones y sistemas del helicóptero. |
| 3 | 15 | Limitaciones de los motores, datos para la operación de los motores, grados del aceite certificados. |
| 3 | 16 | Limitaciones de los sistemas; y |
| 3 | 17 | Lista de equipo mínimo (MEL) |
| Módulo de materia | | C. Performance, planificación y seguimiento de vuelo |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 18 | Cálculo de performance referente a velocidades, gradientes, carga en todas las condiciones para el despegue, ruta, aproximación y aterrizaje. |
| 3 | 19 | Planificación de vuelo para condiciones normales y anormales. |
| 3 | 20 | Nivel de vuelo óptimo/máximo. |
| 3 | 21 | Altitud de vuelo mínima requerida. |
| 3 | 22 | Procedimiento de deriva después de una falla de motor durante el vuelo de crucero. |
| 3 | 23 | Ajuste de potencia de los motores durante el crucero y circuito bajo diversas circunstancias, además del nivel de vuelo más económico en crucero. |
| 3 | 24 | Cálculo de un plan de vuelo de corto/largo alcance. |
| 3 | 25 | Nivel de vuelo óptimo/máximo y ajuste de potencia de los motores después de una falla de motor. |
| Módulo de materia | | D. Carga, centrado y servicios |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 26 | Carga y ajuste del compensador con respecto a las masas máximas para despegue y aterrizaje. |

| | | |
|--------------------------|---------|--|
| 3 | 27 | Límites del centro de gravedad. |
| 3 | 28 | Influencia del consumo de combustible en el centro de gravedad. |
| 3 | 29 | Puntos de anclaje, distribución de la carga, carga máxima en tierra. |
| 3 | 30 | Abastecimiento. Conexiones de servicio para combustible, aceite, agua, hidráulico, oxígeno, nitrógeno, aire acondicionado, potencia eléctrica, aire de salida y reglas de seguridad. |
| Módulo de materia | | E. Procedimientos de emergencia |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 31 | Reconocimiento de la situación y actuaciones inmediatas en secuencia correcta para aquellas condiciones reconocidas como emergencias por el fabricante y la AAC. |
| 3 | 32 | Actuaciones de acuerdo con la lista de verificación aprobada para situaciones anormales o de emergencia. |
| Módulo de materia | | F. Requisitos especiales para los helicópteros con EFIS |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 33 | Equipos de a bordo y de tierra. |
| 3 | 34 | Procedimientos operacionales y coordinación de la tripulación. |

g. Instrucción de vuelo (avión). - El programa de instrucción de vuelo para la habilitación de tipo, puede desarrollarse en un avión y/o simulador de vuelo, con la extensión determinada en el MIP de este reglamento, de acuerdo a la complejidad y características de la aeronave, debiendo incluir por lo menos las siguientes maniobras:

1. Preparación del vuelo:
 - i. Cálculo de performance;
 - ii. inspección visual externa del avión, situación de cada elemento y propósito de la inspección;
 - iii. inspección de la cabina de vuelo;
 - iv. uso de las listas antes de arranque de motores, comprobación de equipos de radio y navegación; selección y sintonización de frecuencias de radio y navegación;
 - v. rodaje cumpliendo instrucciones ATC o del instructor; y
 - vi. verificaciones antes del despegue.
 - vii. Despegue:
2. despegue normal con varias posiciones de flaps, incluido despegue inmediato;

- i. despegue instrumental, transición a instrumentos durante rotación e inmediatamente después del despegue;
 - ii. despegue con viento cruzado;
 - iii. despegue con peso (masa) máximo (real o simulada);
 - iv. despegue con falla simulada del motor; y
 - v. aborto de despegue a una velocidad razonable de V_1 .
3. maniobras y procedimientos de vuelo:
- i. Virajes con o sin spoilers;
 - ii. tendencia a picar y vibración después de alcanzar el número de mach crítico y otras características específicas del avión;
 - iii. operación normal de los sistemas y controles del panel de sistemas;
 - iv. operación normal y no normal de los:
 - A. Sistemas de motor (si es necesario, hélices);
 - B. sistemas de presurización y aire acondicionado;
 - C. sistema de combustible;
 - D. sistema eléctrico;
 - E. sistema hidráulico;
 - F. sistemas de mando de vuelo y compensación;
 - G. sistema antihielo, deshielo y calefacción de parabrisas;
 - H. piloto automático;
 - I. sistemas de aviso de pérdida o para evitar la pérdida y mecanismos de aumento de la estabilidad;
 - J. sistema de aviso de proximidad al suelo, radar meteorológico, radioaltímetro, transpondedor;
 - K. radio, equipos de navegación, instrumentos, sistema de gestión de vuelo;
 - L. tren de aterrizaje y sistemas de frenos;
 - M. sistemas de slats y flaps; y
 - N. unidad auxiliar de potencia.
 - v. procedimientos anormales y de emergencia:
 - A. Prácticas de fuego, control y evacuación del humo;

- B. falla de motor, apagado y reencendido a altura de seguridad;
 - C. lanzamiento de combustible (simulado);
 - D. cizalladura del viento en despegue y aterrizaje;
 - E. falla simulada de presurización y descenso de emergencia;
 - F. incapacitación de un miembro de la tripulación de vuelo;
 - G. otros procedimientos de emergencia contenidos en el manual de vuelo del avión; y
 - H. eventos ACAS; y
 - I. la instrucción necesaria para la prevención y la recuperación de la pérdida de control de la aeronave.
- vi. virajes pronunciados de 45° de inclinación por 180° y 360° de dirección derecha e izquierda;
 - vii. reconocimiento inmediato y medidas a tomar en aproximación a la pérdida (hasta la activación de los avisadores), en configuración de crucero y de aterrizaje (flaps en posición de aterrizaje y tren extendido);
 - viii. recuperación de una pérdida completa o después de la activación de los avisos visuales y auditivos en configuración de ascenso, crucero y aproximación;
 - ix. procedimiento de vuelo instrumental:
 - A. Adhesión a las rutas de salida y llegada e instrucciones ATC;
 - B. procedimientos de circuito de espera;
 - C. aproximaciones ILS hasta una altura de decisión no inferior a 60 m (200ft);
 - D. aproximación hasta MDA/H; y
 - E. aproximaciones en circuito de baja visibilidad.
 - F. la instrucción necesaria para la prevención y la recuperación de la pérdida de control de la aeronave.
4. procedimientos de aproximación frustrada
- i. Maniobra de motor y al aire con todos los motores operativos después de una aproximación frustrada ILS desde la altura de decisión;
 - ii. otros procedimientos de aproximación frustrada;
 - iii. maniobra de dar motor y al aire con un motor inoperativo simulado después de una aproximación frustrada ILS desde DH; y
 - iv. aterrizaje frustrado a 15 m (50ft) sobre el umbral de la pista y maniobra de motor y al aire.

5. aterrizajes:
 - i. Aterrizaje normal y también después de una aproximación ILS con transición a vuelo visual al alcanzar la DH;
 - ii. aterrizajes simulando un estabilizador horizontal bloqueado en cualquier posición fuera de compensación;
 - iii. aterrizaje con viento cruzado;
 - iv. circuito de tráfico y aterrizaje sin extender los flaps o slats o con ellos parcialmente extendidos; y
 - v. aterrizajes simulando un motor crítico inoperativo;
6. procedimientos después del vuelo.
- h. Instrucción de vuelo (helicóptero). - El programa de instrucción de vuelo para la habilitación de tipo, puede desarrollarse en un helicóptero y/o simulador de vuelo, con la extensión determinada en el MIP de este reglamento, de acuerdo a la complejidad y características del helicóptero, debiendo incluir por lo menos las siguientes maniobras:
 1. Preparación del vuelo:
 - i. Inspección visual externa del helicóptero, situación de cada elemento y objeto de la inspección;
 - ii. inspección de cabina;
 - iii. procedimientos de arranque, comprobación de equipos de radio y navegación; selección y sintonización de frecuencias de radio y navegación;
 - iv. rodaje cumpliendo instrucciones ATC o del instructor; y
 - v. procedimientos y comprobaciones antes del despegue.
 2. despegue:
 - i. despegue (varios perfiles);
 - ii. despegue con viento cruzado;
 - iii. despegue con peso máximo (real o simulado); y
 - iv. despegue con falla simulada del motor.
 3. maniobras y procedimientos de vuelo:
 - i. Virajes;
 - ii. aterrizajes varios perfiles;
 - iii. operación normal y no normal de los siguientes sistemas y procedimientos:
 - A. Motor;

- B. aire acondicionado (calefacción y ventilación);
 - C. sistema pitot estático;
 - D. sistema de combustible;
 - E. sistema eléctrico;
 - F. sistema hidráulico;
 - G. sistema de control de vuelo y compensación;
 - H. sistema antihielo y deshielo;
 - I. piloto automático/director de vuelo;
 - J. sistema de aumento de la estabilidad;
 - K. radar meteorológico; radioaltímetro, transpondedor;
 - L. sistema de navegación aérea;
 - M. sistema de tren de aterrizaje;
 - N. falla del rotor de cola;
 - O. pérdida del rotor de cola;
 - P. unidad auxiliar de potencia; y
 - Q. radio, equipos de navegación y sistemas de gestión de vuelo;
- iv. procedimientos ~~no~~ anormales y de emergencia:
- A. Prácticas de fuego, incluida evacuación si es aplicable;
 - B. control y eliminación del humo;
 - C. falla de motor, parada y reencendido a altura de seguridad;
 - D. lanzamiento de combustible (simulado);
 - E. descenso de autorrotación;
 - F. aterrizaje en autorrotación;
 - G. aterrizaje en autorrotación total o recuperada con potencia;
 - H. incapacitación de un miembro de la tripulación de vuelo;
 - I. otros procedimientos de emergencia contenidos en el manual de vuelo del helicóptero; y
 - J. virajes escalonados de 30° y 45° de inclinación, por 180° y 360° de dirección derecha e izquierda, con referencia únicamente a los instrumentos.

4. procedimientos de vuelo instrumental (real o simulado), cuando sea aplicable:
 - i. Despegues instrumentales, transición a vuelo instrumental tan pronto como esté en el aire;
 - ii. entrada en las rutas de salida y llegada e instrucciones ATC;
 - iii. procedimientos de circuito de espera;
 - iv. ILS, aproximaciones a altura de decisión;
 - v. aproximación de no precisión hasta la altitud mínima de descenso (MDA/H);
 - vi. otros procedimientos de aproximación frustrada;
 - vii. maniobras de motor y al aire simulando un motor inoperativo hasta alcanzar la altura de decisión/MDA; y
 - viii. autorrotación recuperada con potencia en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC).
 5. procedimientos después del vuelo.
- i. Evaluaciones parciales de fases y de fin de curso.
1. Para poder continuar recibiendo instrucción y graduarse en el curso de habilitación de tipo, el estudiante deberá previamente completar y aprobar satisfactoriamente cada una de las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico), de acuerdo con el curso de entrenamiento aprobado al CEAC, que consistirá como mínimo en las áreas de operación descritas en los párrafos (g) y (h) de este Apéndice.
 2. Cada alumno deberá demostrar satisfactoriamente su competencia, antes de recibir la certificación del instructor autorizado, para operar una aeronave en vuelo solo, si fuera aplicable.
-

Apéndice 2

Curso para licencia de piloto de transporte de línea aérea

- a. Aplicación. - El presente Apéndice establece los requisitos del curso para el examen de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión y helicóptero.
- b. Requisitos de inscripción. - El alumno deberá antes de iniciar la fase de instrucción de vuelo contar con una licencia de piloto comercial en la categoría de aeronave correspondiente y con la habilitación de vuelo por instrumentos, ambas vigentes.
- c. Definiciones y abreviaturas. - Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de este reglamento.
- d. Niveles de aprendizaje. - Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.
 1. Nivel 1
 - i. Conocimiento básico de principios generales;
 - ii. no requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y
 - iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.
 2. Nivel 2
 - i. Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
 - ii. requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y
 - iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.
 3. Nivel 3
 - i. Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
 - ii. habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y
 - iii. desarrollo de habilidades y preparación suficiente para operar una aeronave con seguridad.
- e. Conocimientos teóricos. - El curso en tierra teórico de preparación para la licencia de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión o helicóptero, comprenderá las materias señaladas en la sección 61.350 del RAB 61, según corresponda a la categoría de aeronave, e incluirá los currículos de las materias que a continuación se detallan, especificando el nivel de aprendizaje que se espera como resultado de la enseñanza de cada tema, de acuerdo a lo señalado en el párrafo d. de este Apéndice:

| Módulo de materia | | A. Derecho aéreo |
|----------------------|---------|--|
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 1 | 1 | Derecho aeronáutico, nacional e internacional. |
| 3 | 2 | El Reglamento del Aire. |
| 3 | 3 | Regulaciones de operaciones de aviación civil. |
| 3 | 4 | Métodos y procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo. |
| 3 | 5 | Operaciones de transporte aéreo. |
| 2 | 6 | Organización y dirección del explotador aéreo. |
| 3 | 7 | Requisitos y atribuciones de la licencia de Piloto TLA. |
| 2 | 8 | Rol regulador del Estado en aviación. |
| 3 | 9 | Certificación de un operador de servicios aéreos, documentación y AOC, Especificaciones de Operación (OpSpec). |
| Módulo de materia | | B. Conocimiento general de las aeronaves |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 10 | Las características generales y las limitaciones de los sistemas eléctricos, hidráulicos, de presurización y demás sistemas de las aeronaves; los sistemas de mando de vuelo, incluso el piloto automático y el aumento de la estabilidad. |
| 3 | 11 | Los principios de funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves; transmisión de los reductores principales, intermedios y de cola; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores; la información operacional pertinente del manual de vuelo o de otro documento apropiado. |
| 3 | 12 | Los procedimientos operacionales y las limitaciones de las aeronaves pertinentes; la influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de las aeronaves según la información operacional del manual de vuelo. |
| 3 | 13 | La utilización y verificación del estado de funcionamiento del equipo y de los sistemas de las aeronaves pertinentes. |
| 3 | 14 | Los instrumentos de vuelo; errores de las brújulas al virar y al acelerar; límites operacionales de los instrumentos giroscópicos y efectos de precesión; métodos y procedimientos de mal funcionamiento de los diversos instrumentos de vuelo y unidades de presentación electrónica en pantalla. |

| | | |
|--------------------------|---------|--|
| 3 | 15 | Los procedimientos para el mantenimiento de las células, de los sistemas y de los grupos motores de la aeronave pertinente, y la transmisión de los reductores principales, intermedios y de cola cuando corresponda. |
| Módulo de materia | | C. Performance y planificación de vuelo |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 16 | La influencia de la carga y de la distribución del peso (masa), incluso de las cargas externas, sobre el manejo de la aeronave, las características y la performance de vuelo, cálculos de carga y centrado. |
| 3 | 17 | El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones, incluso los procedimientos de control del vuelo de crucero. |
| 3 | 18 | La planificación operacional previa al vuelo y en ruta; la preparación y presentación de los planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos apropiados de los servicios de tránsito aéreo; los procedimientos de reglaje de altímetro. |
| Módulo de materia | | D. Actuación Humana |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 19 | Conocimiento del factor humano, rendimiento y limitaciones humanas. |
| 2 | 20 | Psicología social. |
| 2 | 21 | Factores que afectan el rendimiento. |
| 2 | 22 | Entorno físico. |
| 3 | 23 | Trabajo en equipo. |
| 3 | 24 | Comunicación. |
| 3 | 25 | Situación de riesgo |
| 3 | 26 | Error humano |
| 3 | 27 | Reportes e investigación del error humano, documentación apropiada. |
| 3 | 28 | Principios de gestión de amenazas y errores |
| 2 | 29 | Monitoreo y auditoría. |
| Módulo de materia | | E. Meteorología |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 30 | La interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica, pre-vuelo y en |

| | | |
|--------------------------|---------|---|
| | | vuelo y uso de la misma; altimetría |
| 3 | 31 | Meteorología aeronáutica; climatología de las zonas pertinentes con respecto a los elementos que tengan repercusiones para la aviación; el desplazamiento de los sistemas de presión, la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje. |
| 3 | 32 | Las causas, el reconocimiento y la influencia de la formación de hielo en los motores, en la célula y en el rotor; los procedimientos de penetración de zonas frontales; forma de evitar condiciones meteorológicas peligrosas. |
| 3 | 33 | Meteorología práctica a elevadas altitudes, incluso la interpretación y utilización de los informes, mapas y pronósticos meteorológicos; las corrientes de chorro. |
| Módulo de materia | | F. Navegación |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 34 | La navegación aérea, incluso la utilización de cartas aeronáuticas, radioayudas para la navegación y sistemas de navegación de área; los requisitos específicos de navegación para vuelos de larga distancia. |
| 3 | 35 | La utilización, limitación y estado de funcionamiento de los dispositivos de aviónica e instrumentos necesarios para el mando y la navegación de aeronaves. |
| 3 | 36 | La utilización, precisión y confiabilidad de los sistemas de navegación empleados en las fases de salida, ascenso, vuelo en ruta, aproximación y aterrizaje; la identificación de las radioayudas para la navegación. |
| 3 | 37 | Los principios y características de los sistemas de navegación autónomos y por referencias externas; manejo del equipo de a bordo. |
| Módulo de materia | | G. Procedimientos operacionales |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 38 | La aplicación de la gestión de amenazas y errores a la performance operacional. |
| 3 | 39 | La interpretación y utilización de documentos aeronáuticos, tales como las AIP, los NOTAM, los códigos y abreviaturas aeronáuticos y las cartas de procedimientos de vuelo por instrumentos para la salida, vuelo en ruta, descenso y aproximación. |
| 3 | 40 | Los procedimientos preventivos y de emergencia; las medidas de seguridad relativas al vuelo en condiciones IFR. |
| 3 | 41 | En el caso de helicópteros, descenso vertical lento con motor, colchón de aire (efecto de suelo), pérdida por retroceso de pala, vuelco dinámico y otros riesgos operacionales; las medidas de seguridad relativas a los vuelos VFR. |

| | | |
|--------------------------|---------|---|
| 3 | 42 | Los procedimientos operacionales para el transporte de carga, con inclusión de cargas externas cuando sea aplicable y de mercancías peligrosas. |
| 3 | 43 | Los requisitos y métodos para impartir instrucciones de seguridad a los pasajeros, comprendidas las precauciones que han de observarse al embarcar o desembarcar de las aeronaves. |
| Módulo de materia | | H. Principios de vuelo |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 44 | Los principios de vuelo relativos a las aeronaves; aerodinámica subsónica; efectos de la compresibilidad, límites de maniobra, características del diseño de las alas, efectos de los dispositivos suplementarios de sustentación y de resistencia al avance. |
| 3 | 45 | Relación entre la sustentación, la resistencia al avance y el empuje a distintas velocidades aerodinámicas y en configuraciones de vuelo diversas. |
| Módulo de materia | | I. Comunicaciones aeronáuticas |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 46 | Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos. |
| 3 | 47 | Las medidas que deben tomarse en caso de falla de comunicaciones. |

f. Instrucción de vuelo

1. El alumno para una licencia de piloto de transporte de línea aérea – avión deberá recibir la instrucción requerida para una licencia de piloto comercial de la misma categoría y demostrar su pericia para realizar como piloto al mando de aviones multimotores que requieran copiloto, las maniobras señaladas en el párrafo g. del Apéndice 1 de este reglamento referido al curso para habilitación de tipo – avión.
 2. El alumno para una licencia de piloto de transporte de línea aérea – helicóptero deberá recibir la instrucción requerida para una licencia de piloto comercial de la misma categoría, y demostrar su pericia para realizar como piloto al mando de helicópteros que requieren copiloto, las maniobras señaladas en el párrafo h. del Apéndice 1 de este reglamento sobre el curso para habilitación de tipo – helicóptero.
 3. La instrucción de vuelo y la verificación de pericia requerida para una licencia de piloto de transporte de línea aérea, en la categoría de avión o helicóptero, podrá ser realizada en la aeronave y/o simulador de vuelo, en la proporción aprobada por la AAC.
- g. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso. - Para graduarse en el curso de piloto de transporte de línea aérea, el estudiante deberá completar satisfactoriamente las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico), en la aeronave correspondiente.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice 3

Curso para mecánico de a bordo

- a. Aplicación. - El presente Apéndice establece los requisitos del curso de formación para la licencia de mecánico de a bordo.
- b. Requisitos de inscripción. - El alumno antes de iniciar el curso de instrucción, debe haber culminado la enseñanza media o su equivalente, de acuerdo con los requisitos señalados en la sección 63.200 (b) del RAB 63.
- c. Definiciones y abreviaturas. - Para los propósitos de este Apéndice son de aplicación las definiciones y abreviaturas señaladas en la sección 142.005 del Capítulo A de este reglamento.
- d. Niveles de aprendizaje. - Para las diversas materias que comprende el currículo del curso, se establecen los siguientes niveles de aprendizaje, determinando el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.
1. Nivel 1
 - i. Conocimiento básico de principios generales;
 - ii. no requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y
 - iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.
 2. Nivel 2
 - i. Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
 - ii. requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y
 - iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.
 3. Nivel 3
 - i. Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
 - ii. habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y
 - iii. desarrollo de habilidades y preparación suficiente para operar una aeronave con seguridad.
- e. Conocimientos teóricos. - Todos los temas, excepto derecho aéreo, teoría de vuelo y aerodinámica, deben ser aplicados al mismo tipo de aeronave en la cual realizará el curso, conteniendo por lo menos las siguientes materias y un total de trescientas ochenta (380) horas:

| Módulo de materia | | A. Derecho aéreo (10 horas) |
|----------------------|---------|--|
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 1 | 1 | El Convenio de Chicago y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). |

| | | |
|--------------------------|---------|---|
| 3 | 2 | Las disposiciones y reglamentos correspondientes al titular de la licencia de mecánico de a bordo. |
| 2 | 3 | Las disposiciones y reglamentos que rigen las operaciones de las aeronaves civiles respecto a las obligaciones del mecánico de a bordo. |
| Módulo de materia | | B. Teoría de vuelo, aerodinámica y navegación (25 horas) |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 4 | La aerodinámica y los principios de vuelo que se aplican a las aeronaves. |
| 3 | 5 | Principios de navegación; principios y funcionamiento de los sistemas autónomos y radioayudas. |
| 2 | 6 | Principios de meteorología aplicada al vuelo, engelamiento de superficies, efectos de tormenta eléctrica en el equipamiento de aeronaves. |
| Módulo de materia | | C. Familiarización de la aeronave (110 horas) |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 2 | 7 | Especificaciones. |
| 2 | 8 | Características de diseño |
| 3 | 9 | Controles de vuelo. |
| 3 | 10 | Sistema hidráulico. |
| 3 | 11 | Sistema neumático. |
| 3 | 12 | Sistema eléctrico y teoría básica de electricidad. |
| 3 | 13 | Sistemas de antihielo y deshielo, sistema de protección contra la lluvia. |
| 3 | 14 | Sistema de presurización y aire acondicionado. |
| 3 | 15 | Sistema de oxígeno. |
| 3 | 16 | Sistema de pitot estático. |
| 3 | 17 | Sistema de instrumentos. |
| 3 | 18 | Sistema de protección, detección y extinción de fuego. |
| 3 | 19 | Sistema de combustible y aceite. |
| 3 | 20 | Equipo de emergencia. |
| 3 | 21 | Limitaciones de la aeronave. |
| 3 | 22 | Dispositivos electrónicos |

| Módulo de materia | | D. Familiarización con los motores (45 horas) |
|--------------------------|---------|--|
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 2 | 23 | Los principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas o motores de embolo. Especificaciones. |
| 2 | 24 | Características de diseño. |
| 3 | 25 | Lubricación. |
| 3 | 26 | Ignición. |
| 3 | 27 | Sistema de combustible. |
| 3 | 28 | Accesorios. |
| 3 | 29 | Hélices. |
| 3 | 30 | Instrumentación. |
| 3 | 31 | Equipamiento de emergencia. |
| 3 | 32 | Los principios relativos al funcionamiento, procedimientos de manejo y limitaciones operacionales de los grupos motores de las aeronaves |
| Módulo de materia | | E. Operaciones normales y anormales en tierra y vuelo (50 horas) |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 33 | Métodos y procedimientos de servicios. |
| 3 | 34 | Operaciones con todos los sistemas de la aeronave. |
| 3 | 35 | Operaciones con todos los sistemas de motor. |
| 3 | 36 | Cálculo de carga y centrado; procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas. |
| 3 | 37 | Control de vuelo en crucero (normal, largo alcance y máxima autonomía). |
| 3 | 38 | Cálculo de combustible y potencia. |
| 3 | 39 | La influencia de las condiciones atmosféricas en la performance de los motores. |
| Módulo de materia | | F. Operaciones de emergencia (80 horas) |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 40 | Tren de aterrizaje, frenos, flaps, frenos de velocidad y dispositivos de borde de ataque. |

| | | |
|--------------------------|---------|---|
| 3 | 41 | Presurización y aire acondicionado. |
| 3 | 42 | Extintores portátiles de fuego. |
| 3 | 43 | Control de fuego en el fuselaje y humo, uso del oxígeno. |
| 3 | 44 | Falla del sistema eléctrico. |
| 3 | 45 | Control de fuego en el motor. |
| 3 | 46 | Arranque y apagado de motor. |
| 3 | 47 | Oxígeno. |
| 3 | 48 | Operaciones con todos los sistemas de la aeronave. |
| Módulo de materia | | G. Actuación humana (15 horas) |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 49 | Conocimiento del factor humano, rendimiento y actuación humana correspondientes al mecánico de a bordo. |
| 2 | 50 | Psicología social. |
| 2 | 51 | Factores que afectan el rendimiento. |
| 2 | 52 | Entorno físico. |
| 3 | 53 | Trabajo en equipo. |
| 3 | 54 | Comunicación. |
| 3 | 55 | Situaciones de riesgo. |
| 3 | 56 | Principios de gestión de amenaza y errores. |
| 3 | 57 | Reportes e investigación del error humano, documentación apropiada. |
| 3 | 58 | Monitoreo y auditoría |
| Módulo de materia | | H. Comunicaciones aeronáuticas (15 horas) |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |
| 3 | 59 | Los procedimientos y fraseología para comunicaciones. |
| 3 | 60 | Las medidas que deben tomarse en caso de falla de comunicaciones. |
| Módulo de materia | | I. Inglés técnico (30 horas) |
| Nivel de aprendizaje | Tema N° | Descripción del tema |

| | | |
|---|----|--|
| 3 | 61 | Técnicas de lectura, comprensión e interpretación de textos técnicos, manuales, listas de verificación, listas de equipamiento mínimo y otros. |
|---|----|--|

f. Instrucción de vuelo. - La instrucción de vuelo para un mecánico de a bordo deberá ser efectuada en el tipo de aeronave para la cual requiere la habilitación y de acuerdo con lo establecido en la sección 63.215, abarcando como mínimo lo siguiente:

1. Procedimientos normales

- i. Inspecciones previas al vuelo;
- ii. procedimientos de abastecimiento y ahorro de combustible;
- iii. inspección de los documentos de mantenimiento;
- iv. procedimientos normales en el puesto de pilotaje durante todas las fases de vuelo;
- v. procedimientos previos al despegue, posterior al aterrizaje y corte de motor;
- vi. control de potencia;
- vii. control de temperatura;
- viii. análisis de operación del motor;
- ix. operación de todos los sistemas;
- x. manejo del combustible;
- xi. registros de vuelo;
- xii. presurización y aire acondicionado;
- xiii. coordinación de la tripulación y procedimientos en caso de incapacitación de algunos de sus miembros; y apropiados de emergencia.
- xiv. Notificación de averías.

2. Procedimientos anormales y de alternativa (reserva)

- i. Análisis del funcionamiento anormal del motor;
- ii. análisis del funcionamiento anormal de todos los sistemas de la aeronave;
- iii. aplicación de procedimientos anormales y de alternativa (reserva); y
- iv. acciones correctivas.

3. Procedimientos de emergencia

- i. Reconocimiento de condiciones de emergencia;
- ii. utilización de procedimientos apropiados de emergencia;
- iii. control de fuego del motor;
- iv. control de fuego en el fuselaje;
- v. control de humo;

- vi. pérdida de potencia o presión en cada sistema;
 - vii. exceso de velocidad de motores;
 - viii. descarga de combustible en vuelo;
 - ix. extensión y retracción del tren de aterrizaje, flaps, spoilers y frenos;
 - x. el arranque, corte y encendido de motores; y
 - xi. uso de oxígeno.
- g. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso. - Para graduarse en el curso de mecánico de a bordo, el estudiante deberá completar satisfactoriamente las evaluaciones de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico).
-

Apéndice 4

**Curso de instrucción y evaluación basadas en competencias para la
licencia de piloto con tripulación múltiple – Avión (MPL)**

RESERVADO

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice 5

Otros cursos de instrucción y entrenamiento

a. Aplicación

1. El titular de un certificado de centro de entrenamiento de aeronáutica civil (CEAC) bajo el RAB 142, puede requerir la aprobación de otros cursos cuyos sílabos no están señalados en este reglamento, siempre que estén destinados al personal indicado en la Sección 142.001 de este reglamento.
2. El postulante a una certificación solo puede aplicar a los cursos de formación para el otorgamiento de las licencias y habilitaciones del personal aeronáutico señalado en la Sección 142.001.

b. Niveles de aprendizaje. - Para las diversas materias que comprende el sílabo del curso cuya aprobación es requerida, deberán considerarse los siguientes niveles de aprendizaje, con la finalidad de establecer el grado de conocimiento, pericia y aptitudes que se requiere de los estudiantes al completar cada materia.

1. Nivel 1

- i. Conocimiento básico de principios generales;
- ii. no requiere el desarrollo de pericia y habilidad práctica; y
- iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración y discusión.

2. Nivel 2

- i. Comprensión de principios generales relacionados con los conocimientos adquiridos;
- ii. requiere del desarrollo de habilidades para realizar operaciones básicas; y
- iii. se alcanza a través de la instrucción teórica, la demostración, discusión y de aplicación práctica limitada.

3. Nivel 3

- i. Fijación profunda de los fundamentos y un alto grado de aplicación práctica;
- ii. habilidad práctica para aplicar los conocimientos con rapidez, precisión y buen juicio; y
- iii. desarrollo de habilidades y preparación suficiente para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

c. Requisitos generales. - La solicitud a ser presentada, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Sección 142.110 del Capítulo B de este reglamento, que se refiere a los requisitos y contenido del programa de instrucción.

d. Verificación de fases y pruebas de finalización del curso. - La graduación del estudiante en el curso a ser autorizado por la AAC, estará sujeto a la evaluación satisfactoria de cada fase de instrucción y las pruebas de finalización del curso (teórico y práctico).

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice 6

Estructura y contenido mínimo del manual de instrucción y procedimientos (MIP)

El presente Apéndice establece los elementos mínimos que deberá incluir el Manual de Instrucción y Procedimientos del CEAC, según sea apropiado al tipo de instrucción que desarrolla:

1. Generalidades

- 1.1 Preámbulo relacionado al uso y autoridad del manual.
- 1.2 Tabla de contenido.
- 1.3 Enmiendas, revisión y distribución del Manual:
 - a) procedimientos para enmienda;
 - b) página de control de enmiendas;
 - c) lista de distribución;
 - d) lista de páginas efectivas.
- 1.4 Glosario del significado de términos y definiciones.
- 1.5 Descripción general de la estructura y diseño del Manual, incluyendo:
 - a) las diversas partes, secciones, su contenido y uso; y
 - b) el sistema de numeración de párrafos.
- 1.6 Descripción del alcance de la instrucción autorizada de acuerdo a su certificación;
- 1.7 Procedimientos de notificación a la DGAC, sobre cambios en la organización.
- 1.8 Exhibición del certificado otorgado por la DGAC.

2. Aspectos administrativos

- 2.1 Compromiso corporativo del gerente responsable.
 - a) Funciones o tareas generales del puesto de trabajo y competencia del gerente responsable.
- 2.2 Organización (que incluya organigrama).
 - a) Estructura de dirección o administración.
- 2.3 Calificaciones, responsabilidades y delegación de líneas de autoridad del personal directivo y personal clave, que incluya, pero no se limite a:
 - a) gerente responsable;
 - b) personal encargado de la planificación, realización y supervisión de la instrucción, incluido el gerente de calidad;
- 2.4 Requisitos de formación, experiencia y competencia de los instructores y examinadores, así como responsabilidades y atribuciones:
 - a) Instructores de vuelo de aeronave (cuando sea aplicable);
 - b) instructores de vuelo de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y simuladores de vuelo;
 - c) examinadores de vuelo;

Nota. - La lista con el nombre del personal gerencial, especificando sus cargos y del personal de instructores y examinadores, debe estar incluida como Apéndice del Manual, para facilitar los cambios que pudieran

realizarse.

- 2.5 Políticas
 - a) respecto a la aprobación de los programas de instrucción y entrenamiento;
 - b) respecto a los turnos de simuladores, limitaciones del tiempo de entrenamiento para el staff de instructores y alumnos;
 - c) períodos de descanso del staff de instructores y alumnos.
- 2.6 Descripción de las instalaciones disponibles, incluyendo:
 - a) el número, tamaño, ubicación y cantidad de alumnos por aulas;
 - b) ayudas de instrucción utilizadas;
 - c) aeronaves (cuando sea aplicable), dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y simuladores de vuelo utilizados en el entrenamiento.
- 2.7 Descripción general de las instalaciones en cada ubicación a ser aprobada, que incluya:
 - a) Sede de operaciones e instalaciones adecuadas;
 - b) oficinas; y
 - c) aulas para instrucción teórica.
- 2.8 Procedimientos para matriculación de estudiantes.
- 2.9 Procedimientos para emisión de certificados de graduación y constancias de estudios.

3. Información sobre aeronaves (cuando sea aplicable)

- 3.1 Limitaciones de operación y certificación.
- 3.2 Manejo de aeronave, incluyendo:
 - a) Limitaciones de performance;
 - b) utilización de listas de verificación; y
 - c) procedimientos de mantenimiento de la aeronave.
- 3.3 Instrucciones para la carga de aeronaves y seguridad de la carga.
- 3.4 Procedimientos para abastecimiento de combustible.
- 3.5 Procedimientos de emergencia.

4. Rutas (cuando sea aplicable)

- 4.1 Criterios de performance (despegue, crucero y aterrizaje).
- 4.2 Procedimientos para planificación de vuelo que incluya:
 - a) Requerimientos de combustible y aceite;
 - b) altitud mínima de seguridad; y
 - c) equipo de navegación.
- 4.3 Mínimos meteorológicos para toda la instrucción de vuelo durante el día, noche, operaciones visuales e instrumentales.
- 4.4 Mínimos meteorológicos para la instrucción de vuelo de los alumnos durante las diversas etapas del entrenamiento;
- 4.5 Instrucción en ruta y prácticas en diversas áreas.

5. Personal de instructores y examinadores

- 5.1 Personal responsable del nivel de competencia de los instructores y examinadores.
- 5.2 Procedimiento para instrucción inicial y periódica (refrescos) del personal. Detalles del programa de instrucción.
- 5.3 Estandarización de la instrucción.
- 5.4 Procedimientos para las verificaciones de competencia e idoneidad de los instructores.
- 5.5 Procedimientos de instrucción para nuevas habilitaciones.

6. Plan de Instrucción

- 6.1 Objetivo de cada curso, determinando lo que el alumno espera como resultado de la enseñanza, nivel a alcanzar y obligaciones que se han de respetar durante la enseñanza.
- 6.2 Requisitos establecidos para el ingreso al curso, que incluyan:
 - a) edad mínima;
 - b) nivel de educación;
 - c) requisitos médicos (si es aplicable); y
 - d) requisitos lingüísticos (idiomas).
- 6.3 Currícula del curso, que incluya:
 - a) plan de estudios de conocimientos teóricos;
 - b) plan de estudios para instrucción en simulador de vuelo o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo (de acuerdo a las habilitaciones solicitadas); y
 - c) plan de estudios de la instrucción suplementaria requerida para cumplir con los procedimientos y requisitos de un explotador de servicios aéreos certificado.
- 6.4 Distribución diaria y semanal del programa de instrucción y/o entrenamiento en simulador de vuelo, instrucción de conocimientos teóricos, de acuerdo a las habilitaciones del CEAC.
- 6.5 Políticas de instrucción en términos de:
 - a) número máximo de horas de instrucción por estudiante (conocimiento teórico, dispositivo de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo por días, semanas y meses);
 - b) restricciones respecto a los períodos de entrenamiento para estudiantes;
 - c) duración del entrenamiento por cada etapa;
 - d) máximo de horas de vuelo de estudiantes durante período diurno y nocturno;
 - e) máximo número de estudiantes en instrucción (aula, vuelo); y
 - f) tiempo mínimo de descanso entre períodos de instrucción.
- 6.6 la política para conducir la evaluación de estudiantes que incluya:
 - a) Procedimientos para la verificación del progreso en vuelo y evaluaciones de pericia;
 - b) procedimientos para verificación del progreso en conocimientos y exámenes de conocimientos;
 - c) procedimientos para entrenamiento de refresco antes de repetir una prueba;
 - d) registros y reportes de exámenes;

- e) procedimientos para la preparación de exámenes, tipo de preguntas, evaluaciones y estándares requeridos para aprobación;
 - f) procedimientos para análisis y revisión de preguntas, emisión de nuevos exámenes; y
 - g) procedimiento para la repetición de exámenes.
- 6.7 la política respecto a la efectividad de la instrucción, que incluya:
- a) responsabilidades individuales de los alumnos;
 - b) procedimientos de coordinación y enlace entre las áreas del CEAC;
 - c) procedimientos para corregir el progreso insatisfactorio de los alumnos;
 - d) procedimientos para el cambio de instructores;
 - e) número máximo de cambio de instructores por alumno;
 - f) sistema de retroalimentación interno para detectar deficiencias en la instrucción;
 - g) procedimientos para suspender la instrucción a un alumno;
 - h) requisitos para informes y documentos; y
 - i) criterios de finalización de los diversos niveles de entrenamiento para asegurar su estandarización.

7. Sílabo de instrucción en vuelo (cuando sea aplicable)

- 7.1 Estructura detallada del contenido de todos los ejercicios aéreos que han de ser enseñados, ordenados en la misma secuencia a ser aplicados, y dispuestos en orden numérico, con títulos y subtítulos.
- 7.2 Lista abreviada de los ejercicios indicados en el subpárrafo 7.1 anterior, sólo con títulos y subtítulos que faciliten las consultas y utilización diaria de los instructores.
- 7.3 Estructura de cada una de las fases de instrucción, que asegure la culminación e integración de fases (teoría y vuelo) en forma apropiada, logrando que los ejercicios principales o de emergencia, sean repetidos con la frecuencia adecuada.
- 7.4 El sílabo de horas por cada fase y grupo de lecciones dentro de cada fase, considerando las pruebas de verificación a efectuar.
- 7.5 Estándar de competencia requerido al finalizar cada fase, incluyendo los requisitos de experiencia mínima en términos de horas, y la culminación satisfactoria de ejercicios antes de los entrenamientos especiales, como vuelo nocturno.
- 7.6 Requisitos sobre métodos de instrucción, especialmente los que se refieren al aleccionamiento antes del vuelo y posterior al vuelo, especificaciones de entrenamiento y autorización para vuelo solo.
- 7.7 Instrucciones para conducir las pruebas de verificación y la documentación pertinente; e
- 7.8 Instrucciones, cuando sea aplicable, para el personal de examinadores respecto al desarrollo de los exámenes.

8. Sílabo de instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo

- 8.1 El sílabo de instrucción en dispositivos de instrucción para simulación de vuelo o simulador de vuelo, se encontrará estructurado en forma similar a lo señalado en la sección 7. de este apéndice.

9. Sílabo de instrucción teórica

- 9.1 El sílabo de la instrucción teórica deberá contar con una estructura similar a la señalada en la sección 7. de este apéndice, incluyendo los objetivos y especificaciones de la enseñanza para cada materia. Los planes individuales de cada lección, harán mención de las ayudas específicas para la enseñanza que van a usarse.

10. RESERVADO.**11. Registros**

- 11.1 Procedimientos para el control de registros que incluya:

- a) registros de asistencia;
- b) registros de instrucción del estudiante;
- c) registros de instrucción y calificación del personal gerencial, instructores y examinadores de vuelo;
- d) la persona responsable para el control de los registros y bitácoras de los estudiantes;
- e) naturaleza y frecuencia del control de registros;
- f) estandarización de los registros de ingreso;
- g) control del ingreso del personal;
- h) tiempo de conservación de registros; y
- i) seguridad y almacenamiento adecuado de los registros y documentos.

12. Sistema de garantía de calidad

- 12.1 Descripción y procedimientos del sistema de gestión de calidad, que comprenda:

- a) Políticas, estrategias y objetivos de calidad;
- b) calificaciones, capacitación y responsabilidades del gerente de calidad;
- c) sistema de garantía de calidad;
- d) sistema de retroalimentación;
- e) documentación;
- f) programa de auditorías del sistema de gestión de calidad;
- g) inspecciones de calidad;
- h) auditoría;
- i) auditores;
- j) auditores independientes;
- k) cronograma de auditoría;
- l) seguimiento y acciones correctivas
- m) revisión de la dirección y análisis;
- n) registros de calidad; y
- o) responsabilidad del sistema de garantía de calidad para CEAC satélite.

- 12.2 Lo señalado en el párrafo 12.1 anterior puede formar parte el MIP, o tener referencia cruzada con un manual de calidad independiente.

13. Apéndices

13.1 Como sea requerido para facilitar la orientación del personal, así como la mejor estructura y organización del MIP:

- a) Formularios de evaluación del progreso de estudiantes;
 - b) formularios de pruebas de pericia;
 - c) lista de personal directivo de la organización;
 - d) lista de personal de instructores y examinadores, con el detalle de los cursos y materias que tienen a su cargo; y
 - e) otros documentos que considere necesarios el CEAC.
-

Apéndice 7

Marco de competencia para la instrucción y evaluación del piloto a distancia

1. Generalidades

- a. El marco de competencia que a continuación se describe se basa en el Apéndice del Capítulo 6 del Doc. 9868, el mismo que debe adaptarse al contexto operacional de los RPAS. No abarca la definición específica de las funciones, tareas compartidas, habilitaciones y niveles de competencia existentes en la organización del explotador del RPAS.
- b. Las competencias de la tabla no figuran en un orden de prioridades definido.
- c. Los principios de amenazas y errores deben integrarse en la elaboración del programa de instrucción basado en competencias.

2. Descripción del marco de competencias

| Competencia | Descripción de la competencia | Comportamiento observable |
|--------------------------------|---|--|
| Toma de conciencia situacional | Capta y comprende la situación operacional del momento y toda la información pertinente disponible y anticipa lo que podría ocurrir que podría incidir en la operación. | <ul style="list-style-type: none"> • Determina y evalúa con precisión el estado del RPAS. • Determina y evalúa con precisión la posición vertical y lateral de la RPA, así como su trayectoria de vuelo anticipada. • Determina y evalúa con precisión el entorno general que pueda afectar al vuelo, comprendido el tránsito aéreo cercano a la operación de la RPA y las condiciones meteorológicas que puedan afectar a la operación. • Lleva a cabo la operación de acuerdo con la configuración del espacio aéreo en el que se desarrolla la operación de la RPAS • Hace el seguimiento del tiempo y la energía. • Es consciente de las personas que participan en la operación o que se ven afectadas por ella, y de su capacidad para actuar como se espera. • Anticipa con precisión lo que podría ocurrir: planifica y se adelanta a la situación. • Elabora planes de contingencia eficaces, basados en amenazas potenciales. • Reconoce y responde eficazmente a las indicaciones de disminución de la |

| Competencia | Descripción de la competencia | Comportamiento observable |
|------------------------------|---|---|
| | | conciencia de la situación. |
| Aplicación de procedimientos | Identifica y aplica procedimientos de acuerdo con las instrucciones de operación publicadas y los reglamentos aplicables, empleando los conocimientos apropiados. | <ul style="list-style-type: none"> • Identifica la fuente de las instrucciones de operación. • Sigue los SOP (procedimientos operacionales normalizados) a menos que un mayor grado de seguridad operacional imponga un cambio apropiado. • Identifica y sigue todas las instrucciones de operación de manera oportuna. • Maneja correctamente los RPAS y el equipo conexo. • Cumple los reglamentos aplicables. • Aplica los conocimientos sobre procedimientos pertinentes. |
| Comunicación | Demuestra aptitudes efectivas de comunicación oral, escrita y de otras formas de comunicación no verbal, en situaciones normales y anormales. | <ul style="list-style-type: none"> • Se asegura de que el destinatario esté listo y en capacidad de recibir la información. • Selecciona de forma apropiada qué comunicar, cuándo, cómo y a quién. • Transmite mensajes de forma clara, precisa y concisa. • Confirma que el destinatario comprende correctamente información importante. • Escucha atentamente y demuestra entender al recibir la información. • Formula preguntas pertinentes y efectivas. • Se ciñe a la fraseología y a los procedimientos radiotelefónicos normalizados. • Lee e interpreta correctamente la documentación requerida para la operación del RPAS. • Lee, interpreta, crea y responde con precisión a los mensajes por enlace de datos. • Completa informes precisos tal como exigen los procedimientos de operación. • Interpreta correctamente la comunicación no verbal. • Cuando corresponde, utiliza contacto visual, movimientos y gestos corporales |

| Competencia | Descripción de la competencia | Comportamiento observable |
|--|--|---|
| | | coherentes con los mensajes verbales para reforzarlos. |
| Gestión de la trayectoria de vuelo de la RPA, automatización | Controla la trayectoria de vuelo de la RPA mediante la automatización, y usa apropiadamente los sistemas de gestión y guía de vuelo. | <ul style="list-style-type: none"> • Controla la RPA utilizando la automatización con precisión y facilidad según la situación. • Mantiene la RPA dentro de la envolvente normal de vuelo. • Mantiene la trayectoria deseada durante el vuelo utilizando la automatización. • Toma medidas apropiadas en el caso de desviaciones de la trayectoria deseada de la RPA. • Selecciona oportunamente el nivel y modo de automatización apropiado, teniendo en cuenta la fase de vuelo y el volumen de trabajo. • Supervisa con eficacia la automatización, incluyendo el acoplamiento y las transiciones al modo automático. • Controla la RPA de forma segura en condiciones de degradación de la automatización, utilizando solamente la relación entre actitud, velocidad y empuje de la RPA, si corresponde. |
| Liderazgo, trabajo en equipo y autogestión | Demuestra un liderazgo, capacidad de trabajar en equipo y autogestión eficaces. | <ul style="list-style-type: none"> • Comprende y acepta las funciones y los objetivos de la tripulación. • Crea un ambiente de comunicación abierta y alienta la participación del equipo. • Tiene iniciativa y da instrucciones cuando es necesario. • Admite errores y asume la responsabilidad de su propia actuación, detecta y resuelve sus propios errores • Se anticipa y responde adecuadamente a las necesidades de otros miembros de la tripulación. • Cumple instrucciones cuando se le dan. • Comunica inquietudes e intenciones pertinentes. • Da y recibe opiniones constructivamente. • Interviene con confianza cuando es |

| Competencia | Descripción de la competencia | Comportamiento observable |
|--|---|--|
| | | <p>importante para la seguridad operacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Demuestra empatía, respeto y tolerancia hacia los demás. • Promueve la participación de otros en la planificación y asigna actividades de forma equitativa y apropiada según las habilidades. • Afronta y resuelve conflictos y desacuerdos de manera constructiva. • Demuestra tener autocontrol en cualquier situación. • Autoevalúa la eficacia de sus acciones. |
| Resolución de problemas y toma de decisiones | Identifica riesgos y resuelve problemas correctamente. Utiliza los procesos apropiados de toma de decisiones | <ul style="list-style-type: none"> • Busca información precisa y adecuada de fuentes apropiadas. • Determina y verifica lo que no ha salido bien y por qué. • Emplea estrategias adecuadas de resolución de problemas. • Persevera en la resolución de problemas sin disminuir la seguridad operacional. • Utiliza procesos apropiados y oportunos de toma de decisiones. • Determina y estudia opciones eficazmente. • Supervisa, examina y adapta decisiones según se requiera. • Determina y gestiona eficazmente los riesgos y amenazas a la seguridad operacional del RPAS y de las personas. • Cambia su comportamiento y responde, según sea necesario, para afrontar las demandas de una nueva situación. |
| Gestión del volumen de trabajo. | Gestiona eficientemente los recursos disponibles para establecer prioridades y realizar tareas de manera oportuna en cualquier circunstancia. | <ul style="list-style-type: none"> • Planifica, establece prioridades y programa tareas efectivamente. • Gestiona eficientemente el tiempo al realizar tareas. • Ofrece y acepta asistencia, delega cuando es necesario y pide ayuda con prontitud. • Examina, supervisa y comprueba medidas diligentemente. |

| Competencia | Descripción de la competencia | Comportamiento observable |
|----------------------------------|---|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Verifica que se completen las tareas, lográndose los resultados esperados. • Maneja y se recupera efectivamente de interrupciones, distracciones, variaciones y fallas. |
| Coordinación y transferencia | Se encarga de la coordinación y transferencia entre el personal en puestos operacionales y con el otro personal afectado. | <ul style="list-style-type: none"> • Coordina oportunamente con el personal y otras partes interesadas. • Selecciona el método de coordinación / transferencia basándose en las circunstancias, incluyendo la urgencia de la coordinación, la condición de las instalaciones y los procedimientos prescritos. • Coordina la transferencia empleando los procedimientos de coordinación prescritos. • Coordina los cambios de condición de las instalaciones operacionales tales como equipo, sistemas y funciones. • Coordina cambios de condición del espacio aéreo y los recursos de los aeródromos, según corresponde. • Utiliza terminología clara y concisa para la coordinación oral. • Utiliza formatos de mensaje normalizados y protocolos para la coordinación que no es oral. • Utiliza métodos de coordinación claros y concisos, no normalizados, cuando es necesario. • Da información efectiva durante la transferencia de posición. |
| Gestión de situaciones anormales | Detecta y responde frente a situaciones de emergencia y anormales relacionadas con operaciones del RPAS y gestiona los modos de operación degradados del RPAS | <ul style="list-style-type: none"> • Determina si cabe la posibilidad de que se produzca una situación de emergencia o anormal, a partir de la información disponible. • Determina el carácter de la emergencia que presenta la situación anormal. • Prioriza la adopción de medidas basándose en la urgencia de la situación. • Decide cuáles son las medidas más apropiadas que corresponde emprender. • Sigue los procedimientos prescritos para |

| Competencia | Descripción de la competencia | Comportamiento observable |
|-------------|-------------------------------|--|
| | | <p>gestionar el RPAS en situaciones de emergencia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Detecta la posible degradación del RPAS y/o del equipo centrándose, en particular, en la posible pérdida del enlace C2.• Evalúa el impacto del modo de operación degradado.• Adopta medidas, de ser necesario, para garantizar la seguridad de las personas en el área que se sobrevuela.• Crea soluciones cuando no hay guía ni procedimiento para una situación anormal determinada. |

Apéndice 8

Criterios para la realización de cursos con modalidad de enseñanza a distancia

- a. Aplicación. - El presente apéndice describe los requisitos que deben satisfacerse para implantar la modalidad de enseñanza a distancia, como una opción adicional de instrucción de conocimientos teóricos para la formación de personal aeronáutico, que le permita postular a la licencia y habilitaciones establecidas en los RAB 61, 63 y 65.
- b. Objetivo. - El presente apéndice establece los elementos mínimos que se deben tener en cuenta para la aprobación de un programa de instrucción que contemple la modalidad de enseñanza a distancia.
- c. Criterios para la aprobación de programas de instrucción:

Los criterios mínimos que la AAC deberá tener en cuenta para aceptar un programa de instrucción y/o entrenamiento que contemple la modalidad de enseñanza a distancia para los cursos de formación para postulantes a licencias según los RAB 61, 63 y 65 son los siguientes:

1. Porcentaje límite de enseñanza a distancia
 - i. El porcentaje de los conocimientos teóricos que se impartirán mediante la enseñanza a distancia serán determinados a través de una evaluación de riesgos presentada por el CEAC, para cada programa de instrucción.
 - ii. En cualquier caso, en cada curso se incluirá un elemento de formación en aula en todas las materias de los cursos de formación a distancia.
2. Descripción de la infraestructura
 - i. Disponibilidad de la infraestructura física para el desarrollo de las funciones básicas relacionadas con los aspectos tecnológicos.
 - ii. Conectividad sincronizada entre los instructores y los alumnos participantes, así como la comunicación bidireccionalidad en todo momento.
 - iii. Conexión a internet que garantice el seguimiento de la formación online.
 - iv. Ayudas a la instrucción que se pretendan utilizar en la formación online.
3. Descripción de los soportes tecnológicos
 - i. Los criterios utilizados para la elección de las tecnologías y de la plataforma virtual a utilizar.
 - ii. Contar con soporte tecnológico adecuado y el personal técnico idóneo que garantice la confiabilidad y seguridad del desarrollo y funcionamiento del programa formativo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este documento y las leyes vigentes del Estado en materia tecnológica.
 - iii. Equipos como un ordenador o tablet con altavoz, micrófono y cámara. (Para instructor y estudiante).
4. Presentación y descripción de los materiales
 - i. Descripción y presentación de los diferentes soportes en que se presentarán (audiovisual, digital), la estructura prevista en cada caso y la interrelación entre los mismos.

- ii. Para presentar el material del curso están abiertos a la organización de formación una variedad de métodos (distribución de materiales, correo electrónico, internet, utilización de elementos de comunicación electrónica distintos de los anteriores.
- iii. El diseño y la producción de los materiales de aprendizaje, tendrán en cuenta el respeto a los derechos de autor y propiedad intelectual, según lo contemplado en las leyes que rigen en esa materia.

5. Registros

- i. Es necesario que el CEAC mantenga registros completos de alumnos y actividad a fin de asegurar que mantienen un progreso académico satisfactorio y cumplen los límites de tiempo mínimo establecidos para la realización de los cursos.
- ii. Además de los elementos indicados en el RAB 142, el CEAC conservará y mantendrá a disposición de la DGAC.
 - A. Indicación del método de trabajo que se vaya a utilizar (electrónico, internet, etc.); si se utiliza un medio electrónico se facilitarán indicaciones para el acceso a los cursos;
 - B. Copia de los materiales entregados a los alumnos (lecciones desarrolladas, instrucciones de trabajo, etc.);
 - C. Copia de los registros que se vayan a utilizar;
 - D. Modelos de las pruebas de evaluación continua que se presenten a los alumnos; y
 - E. Evaluaciones presenciales de los cursos.
 - F. Descripción de cómo se almacenan los registros de formación, sistemas de protección y copias de seguridad.
 - G. Definir la función y responsabilidad del almacenamiento de dichos registros.
 - H. Establecer que los registros de formación y exámenes se guardarán indefinidamente.
- iii. Control de asistencia
 - A. El control de asistencia a clase deberá realizarse de forma automática por el instructor al finalizar la clase, en base al control permanente durante toda la clase de la imagen de los alumnos y a los tiempos de conexión/desconexión de forma que se justifique cumplimiento de la asistencia mínima del 90% o como falta.
 - B. Para ello, se deberá desarrollar el procedimiento y mecanismo de control permanente de la imagen de los alumnos durante la acción formativa.

6. Instructores

- i. Los instructores a distancia que impartan el curso deberán demostrar que disponen de las licencias o habilitación correspondiente a los cursos a dictar y calificaciones señaladas en este reglamento.
- ii. Todos los instructores a distancia estarán capacitados con los requisitos del programa del curso de formación a distancia, incluyendo el manejo de la plataforma.
- iii. Los CEAC presentarán un esquema de funcionamiento que garantice a los instructores las condiciones académicas, tecnológicas y administrativas, que faciliten el cumplimiento de sus actividades en la aplicación de la modalidad a distancia. Asimismo, garantizar el funcionamiento de mesas de apoyo permanente y en horarios especiales teniendo en cuenta la modalidad a fin contribuir en la solución de problemas técnicos que pudieran presentarse.

- iv. La aplicación de la modalidad a distancia implicará la obligación al CEAC de desarrollar mecanismos de supervisión electrónicos, que garanticen el cumplimiento efectivo por parte de los instructores, de las horas académicas y administrativas a distancia, en iguales condiciones que las presenciales y de acuerdo a las características y naturaleza de esta modalidad.
7. Sistema de garantía de calidad
- i. Los CEAC desarrollarán los mecanismos que permitan demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de su programa a distancia.
 - ii. Estos programas deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación; y
 - iii. Deben formar parte del alcance de su sistema de garantía de calidad señalado en la Sección 142.235.
8. Alumnos:
- i. Los CEAC promoverán la realización de un periodo introductorio de inducción para promover el desarrollo de competencias genéricas, como la de capacidad de organización y administración del tiempo, gestión del propio proceso de aprendizaje, hábitos y estrategias de estudio para los alumnos.
 - ii. El CEAC debe fomentar un ambiente de aprendizaje positivo, involucrar a los estudiantes, alentar la participación activa y ayudar a los estudiantes a lograr el objetivo de aprendizaje.
 - iii. Durante la instrucción en el aula virtual, debe haber oportunidades para la interacción frecuente entre el estudiante y el instructor, el estudiante y otros estudiantes, a fin de lograr la participación activa y el compromiso de los estudiantes.
9. Evaluación final del curso
- i. Cuando sea necesario un examen o una evaluación en el aula virtual, se debe garantizar la identificación efectiva de los estudiantes. Se pueden utilizar exámenes orales o formularios remotos, siempre que el sistema utilizado sea el mismo para todos los estudiantes.
 - ii. La evaluación final del curso deberá incluir todas las materias establecidas en los apéndices de este reglamento.
10. Eficiencia en el aula virtual
- i. Número máximo de estudiantes y tiempos de formación: El número máximo de alumnos debe establecerse considerando la capacidad de la herramienta para mantener un nivel de comunicación aceptable y debe adaptarse a los objetivos formativos.
 - ii. El diseño de la formación debe tener en cuenta la evaluación de una posible reducción de las horas diarias de formación.
 - iii. Se debe planificar una pausa de tiempo razonable por cada hora de instrucción en el aula virtual.
 - iv. Registros de asistencia: El instructor que imparte la instrucción en el aula virtual debe ser responsable de los registros de asistencia de los estudiantes, asegurándose de que los estudiantes estén en la instrucción del aula virtual con el nivel adecuado de comunicación durante toda la instrucción virtual.
11. Retroalimentación del sistema de instrucción
- i. El CEAC debe asegurarse que:

- A. Los participantes informen de las fortalezas y debilidades del sistema de instrucción (entorno de instrucción, programa de instrucción, sistema de evaluación) y sugieran mejoras;
- B. el instructor mantiene una gestión eficaz del tiempo;
- C. se facilitan las discusiones entre compañeros de clase; y
- D. se brinda la retroalimentación a los estudiantes.

12. Vigilancia por las DGAC

- ii. La DGAC debe tener acceso a las aulas virtuales y poder realizar muestreos de la instrucción brindada.
- iii. La supervisión de los cursos virtuales en la fase inicial debe ser más frecuente.

Apéndice 9**Requisitos legales y económico-financieros para la certificación y renovación de la certificación de centros de entrenamiento de aeronáutica civil****a. Requisitos legales para la certificación de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil**

1. Escrito de solicitud al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conteniendo lo siguiente:
 - a. Generales de ley del solicitante
 - b. Indicación del tipo de empresa de la compañía solicitante.
2. Fotocopia simple de la cedula de identidad del solicitante con firma original.
3. Original o copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa, inscrita en el Registro de Comercio, actualizada y vigente a la fecha de presentación.
4. Original o copia legalizada del Poder de Designación del Representante Legal, inscrito en el Registro de Comercio, con las facultades respectivas, si corresponde.
5. Fotocopia simple de la Cedula de Identidad del Representante Legal con firma original, si corresponde.
6. Certificado Original de Matricula de Comercio, actualizado y vigente a la fecha de presentación.
7. Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), actualizado a la fecha de presentación o Certificación del NIT, extraída de la oficina virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.
8. En el caso de CIAC Tipo 3 y CIAC Tipo 2 (RAB 141), adjuntar fotocopia simple del Certificado de Matricula Boliviana y de Aeronavegabilidad de la(s) con la(s) que operará.
9. En el caso de CIAC Tipo 3 y CIAC Tipo 2 (RAB 141), adjuntar la Póliza de Seguro original de su o aeronaves, con la coberturas previstas en la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia, tomada ante un asegurador nacional.
10. Documento que acredite el derecho propietario emitido por el Registro de Derechos Reales o documento que acredite la detentación legal sobre las instalaciones del CIAC/CEAC debidamente Protocolizado.
 - a) Si el documento es suscrito entre personas jurídicas, se debe presentar el correspondiente Poder de Designación del Representante Legal, con las facultades respectivas.
 - b) Si el documento es firmado por apoderados, se debe presentar un Poder Especial con las facultades respectivas.

En caso de no contar con el documento establecido en el numeral 10, podrá presentarse una verificación In Situ de las instalaciones realizada por un Notario de Fe Publica.

11. Se debe presentar todas las designaciones del personal directivo y personal clave, de conformidad a lo establecido en la RAB 141.

b. Requisitos legales para la renovación del certificado de centros de Instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil.

1. Escrito de solicitud dirigido al Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, conteniendo lo siguiente:
2. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del solicitante con firma original, mas el poder de representación legal, si corresponde.
3. Original o copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa, inscrita en el Registro de Comercio, actualizada y vigente a la fecha de presentación, en caso de haberse efectuado cualquier modificación.
4. Original o copia legalizada del Poder de Designación del Representante Legal, inscrito en el Registro de Comercio, con las facultades respectivas, en caso de haberse designado nuevo representante legal.
5. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Representante Legal con firma original, en caso de tratarse de persona diferente al solicitante.
6. Certificado Original de Matrícula de Comercio, actualizado y vigente a la fecha de presentación.
7. Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), actualizado a la fecha de presentación o Certificación Electrónica del NIT, extraída de la oficina virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.
8. 8. En el caso del CIAC Tipo 3 y CIAC Tipo 2 (RAB 141), adjuntar un listado de la(s) aeronave(s) con la(s) que opera.
9. 9. En el caso del CIAC Tipo 3 y CIAC Tipo 2 (RAB 141), adjuntar una certificación de la empresa aseguradora que evidencia la vigencia de las coberturas previstas en la Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia, en caso de pólizas de seguro adquiridas a crédito.
10. Documento que acredite la detentación legal sobre las instalaciones del CIAC/CEAC debidamente firmado ante Notaria de Fe Publica.

En caso de no contar con el documento establecido en el numeral 10, podrá presentarse una verificación In Situ de las instalaciones realizada por un Notario de Fe Publica.

c. Requisitos económico-financieros para la certificación de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil

Empresas Unipersonales o Personas Naturales:

1. Fotocopia simple de la Cedula de Identidad del solicitante con firma original.
2. Fotocopia simple del Certificado de Matricula de Comercio (Primer Registro).
3. Fotocopia simple del certificado de Actualización de Matricula de Comercio, vigente a la fecha de presentación.
4. Fotocopia simple de número de Identificación Tributaria (NIT), actualizado a la fecha de presentación o Certificación Electrónica del NIT, extraída de la oficina virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.

5. Balance de Apertura.
6. Fotocopia simple del extracto bancario de los últimos 12 meses, a nombre de la empresa unipersonal o persona natural, como corresponda.
7. Plan de negocios proyectado a dos años.

Empresas Jurídicas

1. Fotocopia simple de la Cedula de Identidad del Representante Legal con firma original.
2. Fotocopia simple del Certificado de Matricula de Comercio (Primer registro).
3. Fotocopia simple del Certificado de Actualización de Matricula de Comercio, vigente a la fecha de presentación.
4. Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), actualizado a la fecha de presentación o Certificación Electrónica del NIT, extraída de la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.
5. Balance de Apertura.
6. Fotocopia simple del extracto bancario de los últimos 12 meses, a nombre de la empresa jurídica.
7. Plan de negocios proyectado a dos años.
8. Fotocopia simple de la Escritura Pública de Constitución de la Empresa, inscrita en el Registro de Comercio, actualizada y vigente a la fecha de presentación.
9. Fotocopia simple del Poder de Designación del Representante Legal, inscrito en el Registro de Comercio, con las facultades respectivas.

Asimismo, de ser necesario, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá solicitar la siguiente información adicional para fines de respaldo en el análisis económico-financiero:

- Plan de negocios que tienen con Impuestos nacionales.
- Constancia de pago de sueldos y salarios al personal.
- Constancia de pagos a la Gestora.
- Constancia de pagos a la Caja de Seguro Social de Salud.
- Plan de pago con proveedores.

d. Requisitos económico - financieros para la renovación de centros de instrucción y entrenamiento de aeronáutica civil.

Empresas Unipersonales o Personas Naturales:

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del solicitante con firma original.
2. Fotocopia simple del Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, vigente a la fecha de presentación.
3. Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), actualizado a la fecha de presentación o Certificación Electrónica del NIT, extraída de la oficina virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.
4. Fotocopia simple de los Estados de resultados y balance general de la última gestión, presentados a Impuestos Nacionales.

5. Fotocopia simple del extracto bancario de los 12 Últimos meses, a nombre de la empresa unipersonal o persona natural, como corresponda.

Empresas Jurídicas:

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Representante Legal con firma original.
2. Fotocopia simple del Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, vigente a la fecha de presentación.
3. Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT), actualizado a la fecha de presentación o Certificación Electrónica del NIT, extraída de la oficina virtual del Servicio de Impuestos Nacionales.
4. Fotocopia simple de los Estados de resultados y balance general de la última gestión, presentados a Impuestos Nacionales.
5. 5. Fotocopia simple del extracto bancario de los 12 Últimos meses, a nombre de la empresa Jurídica.

Asimismo, de ser necesario, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá solicitar la siguiente información adicional para fines de respaldo en el análisis económico-financiero:

- Plan de pagos que tienen con Impuestos Nacionales.
 - Constancia de pago de sueldos y salarios al personal.
 - Constancia de pagos a la gestora.
 - Constancia de pagos a la Caja de Seguro de Salud.
 - Plan de pagos con proveedores.
-